

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

Análisis crítico de los concursos para designación de notarios

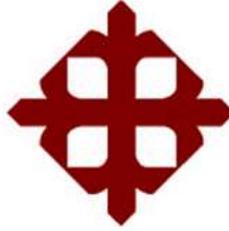
Autor:

Abg. Carlos Javier Cueva Narváez.

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de
Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Abg. Carlos Javier Cueva Narváez**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.

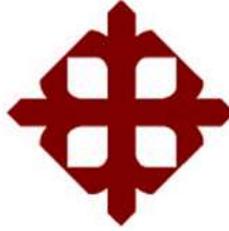
REVISORES

f. _____
Ab. María José Blum Moarry, Ph.D.
REVISORA

DIRECTOR DEL PROGRAMA

f. _____
Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Carlos Javier Cueva Narváz

DECLARO QUE:

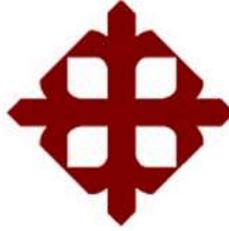
El examen complejo, **“Análisis Crítico de los Concursos para Designación de Notarios”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las paginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023

EL AUTOR

f. _____
Abg. Carlos Javier Cueva Narváz



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Carlos Javier Cueva Narváz

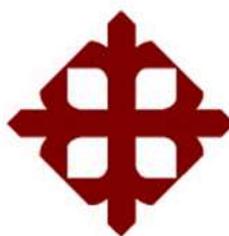
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el componente práctico del examen complejo **Análisis Crítico de los Concursos para Designación de Notarios**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023

EL AUTOR:

f. _____

Abg. Carlos Javier Cueva Narváz



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE URKUND

URKUND	
Documento	Desarrollo y entrega del 100% del trabajo autonomo EC, revision del contenido metodologjay urkund. (Proceso Final).docx (D160356029)
Presentado	2023-03-07 11:41 (-05:00)
Presentado por	mariuxiblum@gmail.com
Recibido	teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Fwd: Circular: Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral / UCSG-2023 Mostrar el mensaje completo
	 0% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Agradecimiento:

A Dios, a mi familia por ser mi fortaleza para luchar por todas las metas propuestas en mi vida y en especial a los catedráticos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil que impartieron sus conocimientos para culminar este trabajo investigativo.

Dedicatoria:

A mis queridas hijas Arianna Monserrath y Sofía Isabella, por ser mis bendiciones, a mi querida esposa María Fernanda por estar siempre junto a mi apoyándome en cada instante, a mi madre Petronila y hermanos que los quiero mucho, ya que sin ellos no hubiera llegado lejos.

ÍNDICE

Introducción	1
Desarrollo.....	5
El notario, generalidades y concepto.....	5
Servicio público.....	8
Servidor público	10
Potestades del Consejo de la Judicatura	11
Limitaciones de los notarios.....	13
Alternabilidad en el ejercicio de cargos públicos.....	15
Ingreso al servicio notarial, requisitos, y duración en el cargo	17
Concursos notariales.....	18
Principios éticos en los que se basa la función pública	19
El respeto como principio.....	20
La probidad como principio.....	21
Principios de la ética en el campo profesional jurídico	22
La formación notarial.....	24
Metodología	25
Resultados.....	28
Análisis del marco normativo	28
Resultados.....	32
Análisis de recolección de datos primarios.....	32
Análisis comparado.....	42
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos	48
Conclusiones	54
Recomendaciones.....	57
Referencias.....	59

Anexos.....	64
Anexo 1. Formulario de encuestas	64
Anexo 2. Consideraciones de la Comisión Técnica.....	67
Anexo 3. Alertas e indicadores de las funciones notariales	68
Anexo 4. Escuela de formación notarial	71

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo delimitar los nudos o aspectos críticos de los concursos para la designación de notarios con la finalidad de proponer un ajuste normativo que conlleve mejoras para la aplicación de los mismos. Para tales efectos, se analizará la situación actual de los procesos, cuales son las debilidades evidenciadas y analizar los puntos críticos existentes. Como parte de la metodología se consideró el método de síntesis inductivo y analítico, por medio de la búsqueda de información en fuentes secundarias como libros, artículos científicos, cuerpos jurídicos y demás. Por otro lado, se considerará un estudio cuantitativo por medio de las encuestas, aplicadas a expertos y personas vinculadas a la aplicación de normativa y seguimiento a notarios dentro del Consejo de la Judicatura. Respecto al derecho comparado se considerará a España, Colombia y Perú, mismos que evidenciarán las deficiencias de la jurisdicción ecuatoriana y posibles mejoras. Como parte de los resultados, se comprobó que el actual proceso manejado no es correcto, existiendo debilidades en los procesos de concursos, falta de capacitación a los aspirantes y personal en funciones, falta de un respectivo seguimiento al cumplimiento en funciones y falta de requisitos en la calificación de aspirantes en el proceso de concursos notariales. Finalmente, como parte de las conclusiones, se considera necesaria la implementación de una reforma, con la implementación de una Comisaría Técnica Independiente, cursos de formación cada cinco años, creación de una escuela formativa y regularizar los concursos con base a los requisitos establecidos en el artículo 299 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Palabras Claves:

Notario	Concursos de méritos y oposiciones	Puntos críticos	Servidor público	Veracidad
---------	------------------------------------	-----------------	------------------	-----------

ABSTRACT

The objective of the study is to delimit the knots or critical aspects of the contests for the appointment of notaries in order to propose a regulatory framework that entails improvements for their application. For such purposes, the current situation of the processes will be analyzed, which are the weaknesses evidenced and analyze the existing critical points. As part of the methodology, the inductive and analytical synthesis method was missing, through the search for information in secondary sources such as books, scientific articles, legal bodies and others. On the other hand, a quantitative study will be considered through surveys, applied to experts and people linked to the application of regulations and monitoring of notaries within the Council of the Judiciary. Regarding comparative law, Spain, Colombia and Peru will be considered, which will show the deficiencies of the Ecuadorian jurisdiction and possible improvements. As part of the results, it was verified that the current process managed is not correct, there are weaknesses in the bidding processes, lack of training for applicants and current staff, lack of a respective follow-up on compliance in functions and lack of requirements in the qualification of applicants in the process of notarial contests. Finally, as part of the conclusions, the implementation of a reform is considered necessary, with the implementation of an Independent Technical Commission, training courses every five years, creation of a training school and regularizing the competitions based on the requirements established in the Article 299 of the Organic Code of the Judiciary.

Key words:

Notary	Competitions of merits and oppositions	Critical points	Public server	Veracity
--------	--	-----------------	---------------	----------

Introducción

El *Objeto de estudio* del presente trabajo investigativo comprende a los *concurso*s, haciendo referencia a los concursos notariales. La Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que el servicio que los notarios ofrecen es público, con base a ser depositarios de la fe pública y que son nombrados como tal por medio del Consejo de la Judicatura por medio de un curso de méritos y oposiciones. Para poder acceder a este curso, deben cumplir con requisitos previos como el gozar de un título de Derecho legalmente reconocido y haber sido abogado tres años y mantenerse por seis años en los cargos con opción a ser reelegidos. De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial (2009) mismo que fue publicado en Registro Oficial Suplemento 544 del 09 de marzo de 2009, los notarios ejercen una función pública, de forma personal, imparcial, exclusiva y autónoma, encontrándose investidos por medio de la fe pública para autorizar actos, contratos y documentos, dando fe de su existencia de hechos que se suscitan ante su presencia.

Es importante notar que, según este código, los notarios se clasifican como servidores públicos que ingresan al sector público mediante concurso de méritos y oposición y que deben cumplir requisitos como ser de nacionalidad ecuatoriana, derecho a participar en política, y demás, a los que el Consejo de la Judicatura designa un cargo por un periodo determinado. La permanencia en el cargo es de seis años con posibilidad de reelección por otros seis años, transcurrido este tiempo pueden participar en otros concursos de otras notarías.

Estos concursos evalúan los estándares de rendimiento de los mismos. Es del caso que el artículo 298 establece el ingreso al servicio notarial deberá ser por concurso público de méritos y oposiciones sin privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño (Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, pág. 93). En este sentido, en Ecuador existe el “Instructivo para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial a nivel nacional”, mismo que contempla los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición (Consejo de la Judicatura, 2014).

Respondiendo al *Campo de estudio* se considera a los *concursos notariales*, mismos que deberían celebrarse bajo los estándares y parámetros establecidos por la normativa legal vigente, en donde se contempla que se descalificarán perfiles cuando: no se cumplieren los requisitos generales, que los documentos incurrieren en falsedad, adulteración, no se presenten documentos que soporten o respalden los datos que se hayan registrado, que se presente la información en lugar distinto al señalado en la respectiva notificación, y, se ejerciere violencia contra otra postulante (Consejo de la Judicatura, 2014).

Por otro lado, la función notarial de acuerdo a Chiriboga (2018) comprende un conjunto de facultades y actividades que el notario ejecuta de acuerdo a lo establecido en la normativa, garantizando un correcto desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de la función autenticadora. Así mismo, mantiene una naturaleza compleja, lo que quiere decir que es pública cuando proviene de los poderes del Estado y de la ley y, es libre y autónoma cuando el notario que la ejerce actúa con fe pública.

En este sentido, la Ley Notarial del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019), en las disposiciones transitorias establece que los notarios en actual ejercicio de cargo continuarán en función si han sido designados en base a concurso, méritos y oposiciones. Los notarios que terminen el periodo de su nombramiento continuarán desempeñando sus cargos hasta que sean reemplazados legalmente.

Como parte de la *Delimitación del problema*, a pesar de que existen estos cuerpos que norman y regulan los actos de selección, en Ecuador se han evidenciado irregularidades en los procesos. En el informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Estado se evidenciaron 60 irregularidades, tales como notarios que se encuentran en funciones por más de 20 años, modificaciones de la normativa del concurso en pleno concurso, falta de verificación de su experiencia laboral, capacitación, verificación académica, entre otras (Contraloría General del Estado, 2020).

Según Jaramillo (2004) la función judicial debe representar una institución respetable de serio y sereno debate de donde debe sobresalir piezas procesales sobre la ciencia del derecho. Con base a lo anterior, las actividades que son asumidas por cada servidor que integre la Función Judicial deben ser ejecutadas con responsabilidad

aplicando las reglas que el Estado estipula, por medio de la búsqueda de veracidad y garantizando eficiencia en cada uno de sus procesos.

Definitivamente, la facultad de administrar la justicia implica tener la capacidad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, garantizándose por medio de la Función Judicial la correcta aplicación del ordenamiento jurídico. En tal virtud, en el presente proyecto se pretende presentar una resolución que regule los concursos de méritos y oposición no solo en el ámbito legal sino en el ámbito ético. Adicionalmente, se pretende analizar la posibilidad de que se establezcan normas que brinden garantía de participación de organismos de la sociedad civil y veedurías ciudadanas en dichos concursos.

De esta manera, se desenvolverían los concursos de acuerdo a la normativa y se ejecutarían los procesos de manera eficiente por parte de las autoridades, directivos y funcionarios en general. Con base a lo expuesto, la *Pregunta científica de investigación* que se espera responder con el desarrollo del trabajo se concentra en: ¿Cuáles son los nudos o aspectos críticos de los concursos para la designación de notarios?. Por otro lado, la *Justificación* se concentra en la propuesta de una resolución que supere los aspectos críticos en los procesos de concursos para la designación de notarios donde se considere el ámbito ético y legal.

Con ello, se expondrían las consideraciones que deban tomarse en los procesos de ingreso a las personas que aspiren el servicio público y deban participar en concursos de mérito y oposición. Por otro lado, se garantizará la legitimidad y la eficacia de los concursos toda vez que se considerarán los principios éticos sobre los cuales se rige la función pública.

Con ello, se origina la importancia social de la investigación, pues los procesos que no son realizados con transparencia y con veracidad erosionan la credibilidad y legitimidad de los gobiernos y a su vez pérdida de oportunidades para profesionales que cumplan con el perfil requerido y que no se les brinde la oportunidad. Como parte del aporte práctico, la propuesta contribuirá a que no se vulneren los derechos de los postulantes y a su vez a agilizar los procesos de selección considerando las normas y requisitos legales y éticos.

Adicionalmente, la *relevancia científica* se justifica en la búsqueda de estudios referenciales que se relacionen con el objeto de estudio y el campo de estudio, estos estudios serán obtenidos de revistas científicas, libros, investigaciones previas y demás fuentes que sean consideradas válidas en su contenido. A nivel *metodológico*, la investigación se justifica bajo el método analítico, en donde se consultarán fuentes de investigación tanto primarias como secundarias que permitan conocer la situación actual de los procesos de selección en los concursos notariales en el Ecuador, para posteriormente diseñar una reforma en donde se establezcan las consideraciones y procedimientos en estos concursos. La propuesta se encontrará fundamentada en el marco normativo legal vigente, fortaleciendo los procesos actuales y buscando garantizar la legalidad y la transparencia en los mismos.

El *Objetivo general* que se espera cumplir con el desarrollo del presente trabajo investigativo comprende el delimitar los nudos o aspectos críticos de los concursos para la designación de notarios con la finalidad de proponer un ajuste normativo que conlleve mejoras para la aplicación de los mismos. En este sentido, se pretende cumplir con los siguientes *Objetivos específicos*: especificar los fundamentos normativos e institucionales de los concursos para la designación de notarios; identificar los nudos críticos de los concursos para la designación de notarios en cuanto a la independencia de las autoridades, idoneidad del aspirante y el procedimiento; proponer una resolución para superar los aspectos críticos de los concursos de designación de notarios en el Ecuador; y, proponer un modelo participativo para la formación de aspirantes a notarios.

La *Premisa* que otorga importancia a la investigación es que parte de dotar de transparencia a los procesos de concursos notariales, generará agilidad y brindará la oportunidad de mejorar la selección y designación de notarios en los procesos del Consejo de la Judicatura.

Desarrollo

El notario, generalidades y concepto

A nivel público, el Estado es el encargado de investir al notario de fe pública. Mallqui (2015) considera que de esta manera se adquiere una mayor eficacia y se convierten los elementos en materia probatoria de una relación jurídica, toda vez que el un hecho celebrado ante un notario conlleva atribuciones, facultades y competencias que la propia ley le otorga.

En este sentido, el notario es un profesional del derecho encargado de dar fe pública a los actos jurídicos que se realizan ante él. Su labor es fundamental en la seguridad jurídica de los ciudadanos, ya que se encarga de garantizar que los actos que se realizan ante su presencia se ajusten a la legalidad y a las normas establecidas.

Entre las funciones del notario se encuentran la autorización y protocolización de documentos, como actas de matrimonio, poderes notariales, testamentos, compraventas, entre otros. Para ello, el notario debe estar debidamente autorizado por el Estado y contar con una formación específica en derecho notarial.

Etimológicamente la palabra notario proviene del latín *notarius*, mismo que conlleva una definición de abreviatura, marca o carácter. En la época romana se podría traducir a secretario. De acuerdo a Dip (2018) este término se ha mantenido vigente a través de los años, actualmente se le ubica al notario como un funcionario público que es autorizado para dar fe pública sobre actos y contratos que se manejan de manera extrajudicial de acuerdo a lo que determina la normativa. Para que una persona sea designada como tal, debe cumplir con una gama de requisitos, partiendo del título como profesional en la rama del derecho.

Uno de los aspectos más destacados del notario es su independencia. Al no estar vinculado a ninguna de las partes implicadas en un acto jurídico, el notario actúa como un tercero imparcial que garantiza la legalidad y la validez del acto.

Además, el notario tiene la obligación de asesorar a las partes implicadas en un acto jurídico, de manera que puedan tomar decisiones informadas y conocer las implicaciones legales de sus acciones. Este asesoramiento se realiza de forma imparcial, sin que el notario favorezca a ninguna de las partes.

Otra de las funciones del notario es la de conservar los documentos notariales. En muchos casos, los documentos autorizados por el notario tienen carácter público y, por lo tanto, deben ser conservados para su consulta y uso futuro. El notario se encarga de esta tarea, conservando los documentos en sus archivos y asegurando su integridad y confidencialidad.

Por otro lado, para dar garantía que éste se encuentre en la capacidad de captar, analizar, elaborar y redactar y dar cuerpo legal a las voluntades que las personas expresan cuando va donde él, brindando autenticidad y seguridad jurídica a los actos y hechos que se le presenten y elaborando instrumentos públicos. En este sentido, la Presidencia de la República Peruana (2005) establece que “los notarios son profesionales del derecho que están autorizados por el Estado para dar fe respecto a contratos y actos que se celebran ante él, formalizando las voluntades de los otorgantes redactando un instrumento público al cual le confiere autenticidad” (p.1).

Los notarios reciben encargos típicos de la actividad profesional de la que derivan las obligaciones. Según Mejía (2016) entre ellas se encuentra asesorar, instruir e informar a las personas sobre los efectos y consecuencias de los actos o acuerdos que suscriban ante él o en los que se pretenda su intervención. Se responsabiliza civil, penal y administrativamente por el incumplimiento del deber, se obliga al secreto profesional, es un profesional cualificado que realiza una tarea intransferible tras un riguroso proceso de selección.

De acuerdo a López (2002), las facultades de los notarios son las siguientes:

- Redacción, porque el notario es el autor material de los documentos incluidos en el protocolo y otros libros de trámites.
- Autorización, porque el estado da autenticidad a las acciones y contratos que derivan de su calidad de autoridad; por lo tanto, se debe recomendar una opinión imparcial sobre los hechos señalados por él.
- Indicar y exigir los requisitos formales y legales que permitan la validez de las operaciones y contratos; conservar, porque su cometido es proteger los documentos que obran en su poder hasta el final de sus funciones.
- Se entregan copias de los documentos, ya que son públicos, cualquier interesado puede verlos y solicitar una copia.

Al paso del tiempo, las facultades de los notarios aumentaron y se les encomendaron cada vez más procesos contenciosos y las funciones de árbitro y conciliador. Esto incluye, entre otras cosas, corregir los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción de las personas.

Para ser designado notario de conformidad con lo que establece la Carta Magna y el Código Orgánico de la Función Judicial, deben pasar por un proceso de selección por medio de un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, mismo que ha evidenciado deficiencias, toda vez que no se han cumplido los requisitos obligatorios en los procesos, cursos y calificación mínima requerida.

En el Ecuador, los concursos de méritos y oposición para la designación de notarios representa un proceso de selección que busca asegurar la calidad y la competencia de los notarios que ejercen en el país. Estos concursos son convocados por el Consejo de la Judicatura y están regulados por la Ley del Notariado y su reglamento.

En estos concursos, se evalúa a los aspirantes a notarios a través de pruebas teóricas y prácticas que buscan determinar su capacidad para ejercer las funciones notariales y su compromiso con la ética y la responsabilidad social. Los candidatos que superan estas pruebas son seleccionados para ocupar las plazas de notarios en las diferentes jurisdicciones del país.

Entre los aspectos más destacados que debe sobresalir en un concurso de méritos y oposición son que los aspirantes deban ser evaluados en distintas áreas, como su formación académica, su experiencia profesional, sus conocimientos en materia notarial, su capacidad para ejercer funciones públicas, su ética y su compromiso social. Además, se debe evaluar la capacidad de los aspirantes para trabajar en equipo y para comunicarse de manera efectiva.

Otro aspecto relevante de estos concursos es que se debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los aspirantes a notarios, sin importar su género, raza, origen étnico, religión o condición social. Además, se debería promover la diversidad y la inclusión en la selección de notarios.

Los concursos de méritos y oposición de notarios en el Ecuador son una herramienta importante para garantizar la calidad y la competencia de los notarios que ejercen en el país. Gracias a estos procesos de selección, se busca asegurar que los notarios

seleccionados sean profesionales capacitados y éticos que garanticen la seguridad jurídica de los ciudadanos, sin embargo, no siempre se cumple con esta premisa.

Servicio público

La teoría de Duguit cambió el hasta ahora vigente concepto de derecho administrativo, los franceses del tratado desafiaron las ideas anteriores de que el poder soberano del estado es la base de todo derecho, afirmando que el estado no es el poder que gobierna, sino que es un grupo de individuos con poderes utilizados para crear y administrar servicios públicos (Barreto, 2011).

Este servicio público, puede verse mejorado mediante capacitaciones, talleres y evaluaciones de gestión periódicas en donde se evidencia el debido cumplimiento o posibles errores cometidos, y de tal forma contribuir con la mejora continua.

Duguit (1926) considera anacrónicas las nociones de soberanía y derecho subjetivo absoluto porque contradicen los ideales de la Revolución Francesa; piensa que la terminología de soberanía nacional proviene de la adaptación de la soberanía real, según la cual la ley del rey como creador de la ley entregada como fundamento a la voluntad del pueblo. La citada adaptación conceptual se plasma en una fórmula artificial sin razón en las nuevas condiciones sociales. Según el autor, la soberanía nacional da origen a la tiranía de la mayoría, por lo que el sujeto ha cambiado, pero ha mantenido su fórmula: fuerza y poder.

Por otro lado, Duguit también cree que el concepto del hombre como individuo y entidad aislada no existe, porque el hombre es un ser social, sin la existencia de la sociedad no se puede hablar de derecho, esta teoría plantea que la función social sustituye al derecho subjetivo y se convierte en base de la relación entre el estado y el ciudadano como base. La tarea social del Estado es organizar, administrar y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos, que según su definición es toda actividad que debe ser regulada, garantizada y controlada por los gobernantes, por ser indispensable para su ejecución y desarrollo de interdependencia social y de tal naturaleza que sólo puede ser plenamente asegurada por la intervención de un poder dominante.

La teoría del servicio público dice que la distribución del poder público no puede considerarse ilimitada y acepta que los deberes del ciudadano común están sujetos al

derecho privado, mientras que los deberes de los gobernantes están sujetos al derecho público (Comisión de las Comunidades Europeas, 2001). Así, el servicio público se convierte en uno de los sujetos centrales de la investigación jurídico administrativa.

Posteriormente las ideas de Jéze (2007) permitieron definir mejor la teoría del servicio público, toda vez que este autor consideró que el servicio público consiste en la prestación del servicio público para satisfacer una necesidad colectiva específica a través de un sistema específico de procedimientos jurídicos públicos y la existencia de normas y teorías jurídicas específicas que tienen como objetivo facilitar y garantizar la prestación del servicio público. regulación del servicio y suministro continuo.

En este sentido, Jéze (2007) define al servicio público como toda actividad técnica dirigida de manera uniforme y consistente a la satisfacción de una necesidad general sujeta a las disposiciones irrazonables de la ley general, ya sea a través de la administración pública o de personas autorizadas al efecto por una autoridad competente. la ventaja arbitraria de todos.

El servicio público es un aspecto fundamental en los concursos de méritos y oposición para la designación de notarios en el Ecuador. Estos concursos tienen como objetivo seleccionar a los mejores profesionales para ejercer como notarios y brindar un servicio de calidad a la sociedad. En este sentido, el servicio público es un valor esencial que debe guiar el desempeño de los notarios seleccionados en estos concursos.

En los concursos de méritos y oposición de notarios en el Ecuador, se evalúa la capacidad de los aspirantes para ejercer funciones públicas y para comprometerse con el servicio a la sociedad. Los candidatos deben demostrar que tienen una sólida formación ética y que están comprometidos con la responsabilidad social.

Además, se busca que los notarios seleccionados en estos concursos tengan una vocación de servicio y que estén dispuestos a brindar un servicio de calidad a la sociedad. Esto implica que los notarios deben estar dispuestos a escuchar y entender las necesidades de los ciudadanos y a brindarles una atención eficiente y oportuna.

El servicio público en los concursos de méritos y oposición de notarios en el Ecuador también se relaciona con la transparencia y la objetividad en el proceso de selección. Se busca garantizar que los aspirantes sean seleccionados de manera justa y que no exista ningún tipo de favoritismo o discriminación en la selección.

Por otro lado, el servicio público en los concursos de méritos y oposición de notarios también se relaciona con la capacidad de los notarios para brindar un servicio de calidad a la sociedad una vez que han sido seleccionados. Los notarios seleccionados deben ser capaces de brindar un servicio eficiente, oportuno y de calidad a los ciudadanos, lo que implica estar actualizados en materia legal y mantener una actitud ética y comprometida con la sociedad.

Servidor público

Son considerados servidores públicos los integrantes de instituciones que pertenezcan al Estado y todas sus instituciones descentralizadas en territorio y por sus servicios. Según Fierro (2017) detalla que los funcionarios públicos se encuentran al servicio del Estado y de la sociedad, cumpliendo sus actividades de acuerdo a la ley y reglamentos, colaborando en ministerios, oficinas administrativas, superintendencias e instituciones que ejercen la función judicial (p.15).

Como parte de las características y competencias que deben desempeñar se encuentra el ejecutar sus actividades y funciones de manera eficiente, capacitándose para manejar el desarrollo de la institución pública en donde se encuentren (Bell, Espín, & Espín, 2015).

Adicionalmente, la actuación de los funcionarios debe basarse por los principios éticos de gestión pública, valores y cualidades que se alineen al buen vivir. Betanzos et al. (2017) determinan que entre los valores y cualidades se detalla el compromiso, la voluntad del servicio, honestidad, humildad, respeto, disciplina, etc. (p.56). en este sentido, el servidor público otorga un servicio de beneficio social y cumpliendo con estas funciones, se encuentra autorizado para administrar los recursos que son otorgados por el Estado con la finalidad de ejecutar actividades en pro del bienestar de la comunidad (Comisión de las Comunidades Europeas, 2003).

Un profesional que realiza esta tarea busca un equilibrio perfecto entre las tareas deseadas y sus ejecutores, lo que no significa sólo cambiar y abrir los criterios de integración al sector público, sino sobre todo velar por la estabilidad y promoción de la actividad, la mejor calidad, compromiso y experiencia. Un aspecto importante es también la destreza con la que deben resolver y cumplir los diversos requerimientos,

pues representan el capital humano del país, que demuestra eficiencia, eficacia y calidez en las actividades públicas.

El papel del servidor público en los concursos de méritos y oposición es fundamental para garantizar la transparencia, objetividad y eficiencia del proceso de selección de notarios en el Ecuador.

Los servidores públicos encargados de la organización y ejecución de los concursos deben ser imparciales, éticos y comprometidos con el servicio público. Su labor es velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco legal de los concursos, así como por la protección de los derechos de los aspirantes.

Es importante destacar que los servidores públicos encargados de la organización de los concursos de méritos y oposición deben tener una sólida formación técnica y ética en el área de selección de personal y gestión de recursos humanos. Además, deben estar actualizados en las últimas tendencias y mejores prácticas en el ámbito de la gestión de concursos.

Entre las principales funciones de los servidores públicos en los concursos de méritos y oposición se encuentran la elaboración y difusión de las bases y convocatorias, la revisión y evaluación de las postulaciones de los aspirantes, la realización de pruebas y entrevistas, la revisión de antecedentes y la selección de los mejores candidatos.

Es fundamental que los servidores públicos encargados de los concursos de méritos y oposición sean imparciales y eviten cualquier tipo de favoritismo o discriminación en la selección de los aspirantes. La transparencia y objetividad en la selección de los notarios es esencial para garantizar la confianza de la ciudadanía en el sistema notarial y en la seguridad jurídica del país.

Potestades del Consejo de la Judicatura

En Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el organismo encargado de la administración y gobierno del sistema de justicia. En relación a los notarios, el Consejo de la Judicatura tiene las siguientes potestades (Consejo de la Judicatura, 2021):

- **Nombramiento y remoción:** El Consejo de la Judicatura tiene la facultad de nombrar y remover a los notarios. Estos nombramientos se realizan

mediante un concurso público de oposición y méritos, en el que se evalúan los conocimientos y aptitudes de los candidatos.

- **Regulación y supervisión:** El Consejo de la Judicatura tiene la potestad de regular y supervisar la actividad notarial. Esto implica establecer normas y procedimientos para el ejercicio de la función notarial, así como vigilar el cumplimiento de dichas normas por parte de los notarios.
- **Disciplina:** El Consejo de la Judicatura puede imponer sanciones disciplinarias a los notarios en caso de incumplimiento de sus obligaciones o de la normativa aplicable. Estas sanciones pueden incluir amonestaciones, multas, suspensión temporal del ejercicio de la función notarial e incluso la destitución.
- **Capacitación y formación:** El Consejo de la Judicatura tiene la responsabilidad de promover la capacitación y formación continua de los notarios, con el fin de garantizar la calidad y eficiencia de su labor. Para ello, puede establecer programas de formación, organizar cursos y seminarios, y fomentar la investigación y el intercambio de conocimientos entre los notarios.

Estas potestades tienen varios beneficios importantes:

1. **Garantía de idoneidad:** El proceso de nombramiento y remoción de notarios a través de concursos públicos asegura que los profesionales seleccionados sean idóneos y cumplan con los requisitos necesarios para ejercer la función notarial. Esto contribuye a garantizar la calidad y la ética en los servicios notariales.
2. **Regulación y supervisión:** La facultad de regular y supervisar la actividad notarial permite establecer normas y estándares claros para el ejercicio de la función, lo que asegura la uniformidad y la transparencia en los procedimientos notariales. Además, la supervisión ayuda a prevenir y corregir posibles irregularidades o malas prácticas.
3. **Protección de los derechos de los ciudadanos:** El Consejo de la Judicatura, a través de su control y disciplina sobre los notarios, vela por el respeto de los derechos de los ciudadanos en los actos y contratos que involucran a los notarios. Esto brinda seguridad jurídica a las personas que acuden a los servicios notariales y ayuda a prevenir posibles abusos o fraudes.

4. Mejora de la calidad y eficiencia del servicio: La capacitación y formación continua promovida por el Consejo de la Judicatura permite a los notarios actualizarse en conocimientos jurídicos, técnicas notariales y prácticas profesionales. Esto contribuye a elevar la calidad del servicio notarial, asegurando una atención eficiente y precisa a los usuarios.

La efectividad y el respeto de las potestades del Consejo de la Judicatura en relación a los notarios pueden variar en la práctica, ya que dependen de diversos factores, como la implementación y supervisión adecuada por parte del propio Consejo, así como el cumplimiento por parte de los notarios y el sistema de justicia en general.

En teoría, estas potestades están diseñadas para garantizar la idoneidad, ética y calidad de los servicios notariales, así como para proteger los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, en la realidad, pueden existir desafíos en su aplicación y supervisión.

Algunos de los desafíos que podrían afectar la plena efectividad de estas potestades son la falta de recursos y capacidad del Consejo de la Judicatura para llevar a cabo una supervisión exhaustiva, así como posibles deficiencias en la implementación de las normas y la falta de cumplimiento por parte de algunos notarios.

Es importante tener en cuenta que la situación puede variar y que el cumplimiento de las potestades del Consejo de la Judicatura puede estar sujeto a mejoras y ajustes constantes. En todo caso, para obtener una evaluación más precisa y actualizada sobre el respeto de estas potestades, sería recomendable consultar fuentes oficiales y actualizadas, así como recabar opiniones y experiencias de profesionales y usuarios del sistema notarial en Ecuador.

Limitaciones de los notarios

En Ecuador, los notarios tienen ciertas limitaciones en su ejercicio profesional. Algunas de las limitaciones más relevantes son las siguientes (Moscoso & Carrasco, 2009):

- **Ámbito territorial:** Los notarios tienen una jurisdicción territorial limitada. Su competencia se restringe a la circunscripción judicial para la cual han sido designados. Esto significa que solo pueden ejercer su función notarial dentro de su respectiva jurisdicción.

- **Asuntos no notariales:** Los notarios tienen la obligación de limitarse a los actos y contratos que están dentro de su competencia notarial. No pueden intervenir en asuntos que no estén relacionados con su función específica, como la resolución de conflictos legales o la representación judicial.
- **Conflicto de intereses:** Los notarios tienen prohibido actuar en casos en los que tengan un conflicto de intereses. Esto implica que no pueden intervenir en actos o contratos en los que ellos mismos o sus familiares directos sean parte o tengan un interés personal o económico.
- **Ejercicio exclusivo:** Los notarios no pueden ejercer simultáneamente otras profesiones o actividades que sean incompatibles con su función notarial. Deben dedicarse de manera exclusiva al ejercicio de la función notarial para evitar conflictos de interés y asegurar su imparcialidad.
- **Cumplimiento de normas:** Los notarios están obligados a cumplir con las normas y regulaciones establecidas por el Consejo de la Judicatura y otras autoridades competentes. Deben seguir los procedimientos establecidos, respetar los requisitos legales y mantener actualizados sus registros y documentación.

Estas limitaciones buscan garantizar la adecuada y ética prestación de los servicios notariales, protegiendo los derechos de los ciudadanos y promoviendo la confianza en el sistema notarial. Es importante que los notarios conozcan y respeten estas limitaciones en el ejercicio de su función.

En la mayoría de los casos, se espera que los notarios cumplan con las limitaciones y prohibiciones establecidas en la ley para garantizar la transparencia, imparcialidad y legalidad de su trabajo. Las autoridades competentes, como el Consejo de la Judicatura, tienen la responsabilidad de supervisar y hacer cumplir estas normas. Sin embargo, es posible que en algunos casos se presenten situaciones en las que los notarios no cumplan plenamente con las limitaciones y prohibiciones establecidas. Esto puede deberse a diferentes factores, como falta de supervisión adecuada, posibles irregularidades o falta de cumplimiento por parte de algunos notarios. Es importante tener en cuenta que la situación puede variar y que existen medidas y mecanismos para denunciar y corregir cualquier irregularidad en el ejercicio notarial.

Alternabilidad en el ejercicio de cargos públicos

La alternabilidad en el ejercicio de cargos públicos en Ecuador se refiere al principio según el cual una persona no puede ocupar de forma consecutiva ciertos cargos públicos electivos o designados. Este principio busca fomentar la participación ciudadana, la renovación política y evitar la concentración excesiva de poder en una misma persona o grupo.

En el contexto ecuatoriano, la alternabilidad en el ejercicio de cargos públicos está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que establece ciertas limitaciones en cuanto a la reelección y sucesión en cargos como el de Presidente de la República, prefectos provinciales, alcaldes y concejales, entre otros (Asamblea Nacional, 2008).

En el caso de la Presidencia de la República, la Constitución establece que el Presidente puede ser reelegido una sola vez para un período adicional inmediato. Sin embargo, no podrá ser reelegido para un tercer período consecutivo. Esto implica que después de cumplir dos períodos consecutivos, el Presidente no puede ser candidato para el período siguiente.

En el ámbito local, tanto para prefectos provinciales como alcaldes y concejales, la Constitución también establece limitaciones similares en cuanto a la reelección consecutiva. En este caso, se permite la reelección para un período adicional inmediato, pero se prohíbe la reelección para un tercer período consecutivo.

En el caso de los notarios, el respetar este principio es responsabilidad del Consejo de la Judicatura, que se encarga de designar y remover a los notarios mediante un concurso público de oposición y méritos. Los notarios son profesionales del derecho que cumplen con requisitos específicos y son seleccionados por su capacidad y mérito.

Una vez nombrados, los notarios ejercen su función en su respectiva jurisdicción territorial por un período establecido, generalmente de cinco años. Al finalizar ese período, los notarios pueden ser evaluados nuevamente para una posible renovación de su designación por un nuevo período, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos.

En el caso de los notarios, no se aplica el principio de alternabilidad en el sentido de limitar el número de períodos consecutivos que pueden ejercer. Sin embargo, el

Consejo de la Judicatura tiene la facultad de evaluar y renovar o revocar las designaciones de los notarios en función de su desempeño, cumplimiento de obligaciones y requisitos legales, así como de las necesidades del servicio notarial. Es del caso No. 37-19-IN, en donde el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales se emitió la sentencia de la constitucionalidad de las Resoluciones del Consejo de la Judicatura en la Evaluación Integral de Jueces y Cojueces en el año 2019 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En este documento, se llegó a la conclusión que los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia no forman parte de la carrera judicial, pero son considerados servidores públicos de acuerdo con el artículo 229 de la Constitución, lo que implica que tienen derechos irrenunciables. En relación a su estabilidad, la Constitución establece que los jueces y conjueces asumen su cargo por un período de nueve años, con una renovación por tercios cada tres años, según lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial. Tienen derecho a permanecer en sus cargos siempre que no exista una causa legal para su separación. Además, la Constitución dispone que los funcionarios públicos, incluidos los judiciales, están sujetos a evaluaciones individuales y periódicas de rendimiento, y aquellos que no cumplan con los mínimos requeridos podrán ser removidos.

Por otro lado, de acuerdo a la sentencia 3-19-CN/20 emitida por la Corte Constitucional de Justicia, se decide que el dolo se configura cuando una persona tiene conocimiento o conciencia de que su conducta viola su deber jurídico establecido, ya sea por acción u omisión (Corte Constitucional de Justicia, 2020). En el caso de la negligencia en materia disciplinaria, se trata de una forma de culpa en la que el agente incumple su deber sin tener conocimiento del mismo, siendo su falta de cuidado al informarse adecuadamente y actuar conforme a dicho deber lo que lo hace responsable.

En relación al error inexcusable, este se considera una categoría dentro del error judicial. En términos generales, el error judicial se refiere a la equivocación atribuible a un juez o tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Este error puede manifestarse como una interpretación o aplicación inaceptable de las normas jurídicas o una distorsión de los hechos relacionados con el caso. Para que un error judicial sea considerado inexcusable, debe ser grave y perjudicial, y el juez, fiscal o defensor debe ser responsable del mismo. Se considera grave porque es un error evidente e irracional, que está más allá de las posibilidades lógicas y razonables de interpretación de las

normas o evaluación de los hechos de un caso. Además, es dañino porque afecta significativamente la administración de justicia, a las partes involucradas o a terceros.

Ingreso al servicio notarial, requisitos, y duración en el cargo

Para el ingreso al servicio notarial, de acuerdo a la disposición transitoria primera, se establece que los notarios para ejercer y continuar en funciones deben ingresar a un concurso de oposición y méritos conforme la ley lo establezca. Así mismo determina que cuando su periodo culmine, podrán seguir desempeñando sus cargos hasta ser reemplazados legalmente (Asamblea Nacional, 2019).

Por otro lado, de acuerdo al artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece que “en los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...” (Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, pág. Art. 36). El artículo 37 *Ibidem* determina que el perfil de los servidores debe ser el de un profesional en derecho con trayectoria personal ética, etc. En el artículo 52 se determina que para ingresar a la Función Judicial todo aspirante debe realizar un concurso público de oposición y méritos y posteriormente, el artículo 67 establece que una vez superada las fases serán habilitados como candidatos a formación inicial.

El ingreso al servicio notarial a través de los concursos de méritos y oposición es un proceso importante y riguroso que busca garantizar la calidad de los servicios notariales en el país. En Ecuador, los notarios son seleccionados mediante un proceso de concurso de méritos y oposición, que se lleva a cabo cada vez que se requiere un nuevo notario.

La duración en el cargo de los notarios seleccionados a través de estos concursos depende de varios factores, como el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, la calidad de su desempeño y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía. En Ecuador, la duración del cargo de notario es de seis años, período que puede ser renovado por otros seis años mediante un nuevo concurso de méritos y oposición.

Concursos notariales

Los exámenes de servicio y oposición tienen por objeto encontrar la persona idónea para el servicio civil, comprendiendo la aptitud física, técnica, jurídica y moral del candidato con conocimientos académicos suficientes. y experiencia laboral, para que luego de la aceptación pueda desempeñar de la mejor manera las tareas que se le asignen y brindar la mejor calidad en su trabajo, ajustando así su comportamiento de acuerdo con los requisitos y principios técnicos y legales (Pérez, 2004).

Si bien esto es cierto, el propósito de los concursos de méritos y oposición es garantizar que una persona tenga las calificaciones requeridas para ingresar al servicio civil. Sin embargo, no se han creado mecanismos para determinar si la persona en cuestión tiene la capacidad moral y la vocación para desempeñar las tareas que se le encomiendan, en particular, que pueda adecuar su conducta a los principios éticos de la función pública.

Pérez también determina que un juez debe reunir ciertas condiciones básicas que aseguren su idoneidad para ser juez. El servidor público debe manifestar su convicción de que actuará en todo respecto a los más altos principios de integridad moral, intelectual y material cuando desempeñe funciones públicas con las siguientes cualidades: lealtad, vocación de servicio, probidad, honradez, igualdad de trato, responsabilidad, competencia, eficiencia y eficacia, solidaridad y veracidad y legalidad.

En Ecuador, el proceso de selección de notarios se realiza a través de concursos de mérito y oposición. Este proceso se lleva a cabo por el Consejo de la Judicatura, que es el encargado de la administración de justicia en el país.

El concurso de mérito y oposición es un procedimiento que debería ser transparente y competitivo teniendo como objetivo seleccionar a los mejores candidatos para ocupar un cargo público, en este caso, el de notario. Este proceso se lleva a cabo en varias etapas, que incluyen la presentación de documentos, pruebas teóricas y prácticas, entrevistas y evaluaciones psicológicas.

Los requisitos para participar en el concurso de mérito y oposición para notarios en Ecuador incluyen ser ecuatoriano de nacimiento o naturalizado, tener un título

universitario en derecho, tener experiencia en la práctica notarial y no haber sido condenado por delitos graves.

Durante el proceso de selección, se evalúa la capacidad técnica y ética de los candidatos, su conocimiento sobre las leyes y normativas notariales, así como su habilidad para resolver problemas y tomar decisiones. Una vez que se han evaluado todos los candidatos, el Consejo de la Judicatura publica una lista de los mejores puntuados y, a partir de ella, selecciona a los nuevos notarios.

En este sentido, para que un concurso cumpla con los parámetros establecidos en la normativa, es necesario que se realice un seguimiento respecto al vencimiento del plazo a un determinado grupo de notarios, y de tal forma se regulen mediante ley. Por otro lado, es fundamental la incorporación de índices de gestión del Consejo de la Judicatura, esto debe ser evaluado para verificar su respectiva pertinencia.

Principios éticos en los que se basa la función pública

La definición de ética se refiere a reglas morales, lo que está permitido, lo que debería ser, juego limpio, aceptado unánimemente por la sociedad como práctica justa el concepto de justicia y equidad (Agatiello, López, & Del Carril, 1995). Las reglas morales son estándares dados por la sociedad que pueden usarse para determinar el comportamiento humano y evaluarlo como bueno o malo, correcto o incorrecto, justo o injusto.

La ética consiste en un conjunto de normas morales que capacitan a las personas para adoptar patrones adecuados de conducta cuando actúan ante la sociedad, haciendo de la ética un objeto de las acciones, comportamientos y conductas de las personas tanto en lo individual como en lo colectivo. Es así que la ética comprende un conjunto de valores que guían el comportamiento humano. Así, desde el punto de vista de la adecuada armonía de la sociedad y el buen vivir, la ética es necesaria como guía en el desarrollo de las diversas actividades humanas y de las relaciones entre las personas. Por lo tanto, las acciones del Estado deben basarse en valores y es así como se logra la implementación de sus fines.

Un estado considerado como una entidad legal no es capaz por sí solo de lograr sus objetivos o alcanzar ciertos valores; sin embargo, se alienta a los servidores públicos de personas naturales que laboran en diversas instituciones públicas a seguir este valor

en sus actividades diarias para lograr los fines del Estado. El apego a estos valores se realiza siguiendo principios éticos, sobre cuya base debe orientarse la conducta de los servidores públicos.

Un concurso de méritos debe cumplir con principios constitucionales, y, para que éstos se cumplan es necesaria la creación de una comisión técnica, que logre encargarse del cumplimiento, seguimiento y verificación posterior. A continuación, se presentan los siguientes principios que deben estar inmersos dentro de esta comisión:

El respeto como principio

El servicio público es una función que atiende las necesidades de seguridad de las personas, ya sea jurídica, financiera, política, familiar, residencial o simplemente, con las frases, leyes y reglamentos adecuados. Los funcionarios deben tener pleno conocimiento de las normas que los rigen, a fin de que no infrinjan en modo alguno las diversas disposiciones legales (Pérez, 2004). Así, un funcionario público puede ajustar su conducta al respeto de la constitución y la ley, asegurando que el derecho a la defensa y el debido proceso sean observados en todas las etapas del proceso de toma de decisiones o procedimientos administrativos.

Los funcionarios deben tener pleno conocimiento de las normas que los rigen para que de ninguna manera infrinjan diversas normas legales. Así, un funcionario público puede ajustar su conducta al respeto de la constitución y la ley, asegurando que el derecho a la defensa y el debido proceso sean observados en todas las etapas del proceso de toma de decisiones o procedimiento administrativo (Perú, Ley del Código de Ética de la Función Pública, 2003). Así es como se sigue el principio del respeto. En otras palabras, este principio significa que todos los funcionarios deben seguir y cumplir las disposiciones de la constitución, las leyes y demás normas de la legislación vigente para cumplir con las tareas que les son encomendadas, resolviendo determinadas necesidades de la sociedad.

La adhesión a este principio sólo está garantizada si el seguimiento de las reglas de la actividad pública conduce a la plena satisfacción de las necesidades de la sociedad. Esta garantía debe brindarse porque en ocasiones pueden ocurrir actividades ilegales a pesar del marco legal que se sigue. Por ejemplo, cuando se ofrecen contratos públicos

de construcción, se debe seguir el procedimiento definido en las leyes pertinentes y no debe aplicarse arbitrariamente (Pérez, 2004).

El principio de respeto es la base sobre la cual un funcionario realiza su trabajo conociendo y siguiendo la constitución, las leyes y los reglamentos que rigen su actividad, a fin de aplicarlo correctamente en las tareas que se le encomienden.

La probidad como principio

Por la naturaleza del cargo, el trabajo de un servidor público tiene como finalidad el provecho y beneficio de las personas de una determinada institución. Por tanto, el trabajo de un funcionario debe siempre satisfacer primero el interés general o tender al bien común y, en base a ello, servir al interés especial actuando con honradez, sin buscar ningún beneficio o ventaja (Pérez, 2004).

De acuerdo a Pérez (2004) para dar solución a un conflicto entre beneficios sociales, intereses individuales e intereses sociales y especiales, el funcionario debe equilibrar los valores de la sociedad y el individuo y este último, analizarlo y protegerlo en su conjunto, no en el suyo propio. partes individuos, es decir sus aspectos económicos, familiares, sociales o religiosos.

La probidad es un principio fundamental en los concursos de méritos y oposición para el ingreso al servicio notarial, mismo que refiere a la honestidad, integridad y transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, y es un valor esencial para la confianza de la ciudadanía en el sistema notarial y en la administración pública en general.

En los concursos de méritos y oposición, la probidad se convierte en un elemento central en la evaluación de los candidatos, ya que es un requisito indispensable para la selección de los notarios que van a prestar servicios a la ciudadanía. La selección de notarios probos y transparentes es fundamental para garantizar la calidad de los servicios notariales, la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos.

La probidad en los concursos de méritos y oposición se evalúa en varias fases del proceso de selección. En primer lugar, los candidatos deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley, lo que incluye presentar una declaración juramentada de sus bienes y su historial judicial, entre otros documentos. En segundo lugar, durante las

pruebas de conocimientos y habilidades, los candidatos deben demostrar su capacidad para ejercer la función notarial con honestidad, integridad y transparencia. En tercer lugar, en las entrevistas personales y en la evaluación de su desempeño profesional, se evalúa su ética y su compromiso con el servicio público.

En este sentido, la probidad garantiza la confianza de la ciudadanía en el sistema notarial y en la administración pública en general. La selección de notarios probos y transparentes es esencial para garantizar la calidad de los servicios notariales, la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos. Por tanto, la evaluación de la probidad de los candidatos es una tarea crucial en los concursos de méritos y oposición para el ingreso al servicio notarial en Ecuador.

Principios de la ética en el campo profesional jurídico

Estos principios no tienen un nivel jerárquico entre sí, por lo contrario, en circunstancias del desarrollo de la sociedad, se deben orientar a principios que inspiran la decisión.

- La beneficencia y no maleficencia. - La beneficencia significa que el funcionario debe hacer bien su trabajo, es decir correctamente. Hacer bien una acción es mirar al horizonte, observar el objetivo que debe alcanzar la acción. Aunque el propósito del principio de la no maleficencia es garantizar que un funcionario no perjudique a ninguna persona o sociedad en el ejercicio de su trabajo (Grande, 2006). Un profesional no solo puede exigir bien y correctamente su trabajo, sino también asegurarse de no causar daño o perjuicio a su cliente y a la sociedad a través de su trabajo. Se trata de hacer el bien y evitar el mal.
- La justicia. - El principio de justicia se refiere a la igualdad, que debe prevalecer entre todos los ciudadanos sin discriminar a nadie por ningún motivo, respetando y promoviendo los derechos humanos en la convivencia social. Así, el principio de justicia otorga a las personas la igualdad ante la ley y la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades; que más adelante y ya como departamento jurídico en despachos jurídicos, seguiríamos siendo iguales en la interpretación y aplicación de la ley: igualdad de trato jurídico en iguales o similares casos jurídicos. Cuando se violan los derechos humanos antes mencionados, surge un mal tal que el

principio de abuso sólo puede seguirse mientras no se violen los derechos humanos (Pérez, 2004).

- La responsabilidad. - Este principio implica que el funcionario debe explicar, responder y justificar sus actos. El principio de responsabilidad revive los dos principios anteriores, la benevolencia y la justicia, porque el trabajo profesional bien hecho y justo requiere conciencia y conciencia para el profesional y la posibilidad de exigencias éticas para el cliente y la sociedad (Grande, 2006). El funcionario público es, pues, responsable de sus actos ante la sociedad y ante los particulares que puedan exigir una respuesta por los actos del funcionario público, y también por los actos realizados contra su conciencia y que causen daño. o aquellos que no cumplen con los criterios de justicia.
- Autonomía. – Si el funcionario ha adoptado los principios mencionados anteriormente, el principio de autonomía actúa libre y conscientemente, decidiendo qué principios son los principios rectores de sus acciones.

En el Ecuador, al igual que en cualquier país, se espera que los concursos notariales se desarrollen siguiendo los principios éticos establecidos, como la transparencia, la objetividad y la imparcialidad. Sin embargo, en la práctica, puede haber situaciones que pongan en duda la ética de algunos concursos notariales.

Es importante destacar que la ética es una responsabilidad compartida entre todas las partes involucradas en el concurso, desde los miembros del jurado hasta los candidatos. En algunos casos, puede haber presiones externas que influyan en el proceso de selección, como la influencia de grupos políticos o económicos en la decisión final.

Además, también puede haber situaciones donde los candidatos no actúen de manera ética, por ejemplo, presentando información falsa o engañosa en su currículum o en la entrevista personal. En estos casos, la responsabilidad de mantener los principios éticos recae en los miembros del jurado, quienes deben evaluar a los candidatos de manera objetiva y justa, sin dejarse influir por factores ajenos a la selección.

En general, se espera que las instituciones encargadas de los concursos notariales en el Ecuador, como el Consejo de la Judicatura, trabajen diligentemente para

garantizar que los concursos se desarrollen de manera ética y transparente. Para ello, es importante que existan mecanismos de control y seguimiento que permitan detectar y corregir cualquier irregularidad en el proceso de selección.

La formación notarial

El Consejo de la Judicatura aprobó que aquellos postulantes que obtuvieran el mínimo de 70 puntos en la fase de méritos y oposición, pasan el curso de formación inicial.

Es importante considerar que la sección Duodécima de la Carta Magna sobre el Servicio Notarial, en su artículo 200, que los notarios son depositarios de fe pública y que son nombrados por el Consejo de la Judicatura previo a un concurso público de méritos y oposiciones, mismo que es sometido a impugnación y control social. Por su parte el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 298, determina que para que se pueda acceder al servicio notarial se debe acceder a un concurso público de oposición y méritos.

No obstante, los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobaron el Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de Formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el Órgano Auxiliar del Servicio Notarial a Nivel Nacional; es decir, los postulantes participaron en el curso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, en el que debían obtener un mínimo de 70 puntos, valoración que le permita acceder a un cupo y del puntaje obtenido en esta etapa se determinan que integrarían el banco de elegibles y posteriormente designados como notarios.

Luego, posterior a la conferencia final de los resultados, los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura exponen sus puntos de vista, de acuerdo al artículo 200 de la Constitución, en donde se determina que los notarios son depositarios de la fe pública y se nombran por parte del Consejo de la Judicatura, y, de acuerdo al artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial, en donde se establece que para el ingreso al servicio notarial se debe realizar y aprobar el curso de formación inicial (Contraloría General del Estado, 2020).

Metodología

La investigación utilizó métodos de síntesis inductivos y analíticos como métodos teóricos. Según Andrés (2016), la inductividad implica recolectar información en un problema dado y mirar elementos suficientes para analizarlo y así identificar características, analogías y diferencias que puedan explicar su comportamiento general. Para el presente estudio, los elementos analizados se describen en métodos teóricos, lo que permitió conocer las características de la situación investigada, los principales problemas, y así proponer soluciones

Además del método inductivo, también existe un método analítico. Por ello, Pérez y Rodríguez (2017) plantearon que es un proceso lógico en el que se divide el todo en partes y características para conocer el comportamiento de cada una, las causas del problema, y en base a ello se realiza una síntesis. presentado que explica la situación. En este caso, se recolectaron datos de diferentes fuentes, tanto primarias como secundarias, correspondientes al tema y campo de investigación pre-identificado, para ser posteriormente analizados y sintetizados, explicando la situación de divorcio notarial, limitaciones existentes y mejoras que se podrían realizar para apoyar la intervención notarial en las visitas a los hijos menores o dependientes, en la decisión sobre alimentos y pensiones.

Además, los métodos empíricos incluyeron análisis de documentos, encuestas y derecho comparado. Corresponden al enfoque cualitativo, lo que indica para Anselm (2016) que dicho enfoque es aquel cuyos resultados no se obtienen por métodos estadísticos u otros medios que impliquen la cuantificación. La finalidad de su uso es recoger experiencias, sentimientos, comportamientos y emociones en torno a un problema o situación, conociendo a través de esta información el entorno de interés, los límites existentes y las soluciones propuestas.

Respecto a lo anterior, el análisis documental consistió en una revisión de material bibliográfico, principalmente libros y leyes relacionadas con los concursos notariales y los principios relacionados, y la formación del notario previo a la selección e ingreso al servicio público. También se consideraron revistas científicas, sitios web gubernamentales y otras fuentes al preparar la base teórica del tema de investigación. Cabe decir que con esto se logró aplicar una legislación comparada basada en el marco

normativo que rigen los concursos notariales en el Ecuador, incluyendo las normas de países donde los notarios ingresan al servicio público de la misma manera.

Marchal (2017) afirmó que el derecho comparado es un método utilizado en el estudio del derecho que busca conexiones entre diferentes órdenes jurídicos, permitiendo su aplicación para encontrar soluciones específicas a conflictos o problemas jurídicos emergentes. Se comparó el ordenamiento jurídico del Ecuador que rige el divorcio notarial con el sistema estructural de Perú, Colombia y España.

Finalmente, se agregó una encuesta estructurada, que fue un instrumento puramente cuantitativo. “Consiste en preguntas cerradas sobre la situación o el conflicto de interés y está dirigido a expertos que puedan seleccionar su criterio y conocimientos, sin desarrollarse un diálogo entre las partes” (Gil, 2016, pág. 151). Las personas seleccionadas respondieron a la necesidad de información relacionada con el problema a resolver planificando previamente una encuesta para el posterior análisis de las respuestas al cuestionario.

Tabla 1.
Cuadro Metodológico

Categoría	Dimensiones	Modelos –	Unidad de Análisis
Doctrina	Doctrina	Métodos e	
General	Sustantiva	Instrumentos	
			Constitución de la República del Ecuador art. 200
		Análisis Documental	Ley Notarial, disposiciones transitorias.
Concurso público de méritos y oposiciones para acceder al	Nudos o aspectos críticos de los concursos para la		Código Orgánico de la Función Judicial art. 70, 72 y 298.
			Instructivo para el concurso Público de Méritos y

servicio notarial.	designación de notarios.		Oposición, Impugnación ciudadana y control social
		Encuestas a funcionarios del Consejo de la Judicatura que manejan procesos de concursos a notarios.	12 funcionarios
		Derecho comparado	Perú Colombia España

Elaborado por: El Autor.

Como *Descripción del caso jurídico* se determinó que la investigación se centra en la descripción y análisis del proceso inmerso en los concursos públicos de méritos y oposición para acceder al servicio notarial. Este acto actualmente se maneja de forma incorrecta, toda vez que no existe una norma que regule los concursos del Consejo de la Judicatura, que determine un plazo antes de que se venza el periodo correspondiente o un periodo de renovación. Adicionalmente, no existen índices de gestión del Consejo de la Judicatura que sean publicados y que sean de conocimiento público. Para determinar lo antes expuesto, se realiza un análisis documental de obras relacionadas al tema, incluyendo un análisis comparado del marco normativo nacional que rigen los concursos notariales frente al de otros países y además la consulta de individuos claves en torno a la situación.

De esta manera, se logrará identificar el tipo de limitaciones y elaborar una propuesta de mejora en el marco normativo que sirva como solución al conflicto actual, determinando los periodos de funciones como los de renovación, posibles estrategias de mejora previo a la selección de notarios como los cursos de formación y requisitos correspondientes lo cual permita determinar si los postulantes son competentes o no.

Resultados

Análisis del marco normativo

En esta sección se considera el marco normativo que se encuentra relacionado al tema y al objeto de estudio, en este caso los nudos críticos de los concursos para la designación de notarios. Como primer plano se considera la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 200 se establece que el notario debe demostrar que tiene la capacidad para poder desenvolverse como tal, mismos son designados por el Consejo de la Judicatura previo al concurso de méritos y oposición, tener un título de tercer nivel legalmente registrado y tener experiencia ejerciendo la profesión como abogado con probidad notoria de tres años.

La Constitución establece que el acceso a la función pública se realizará a través de concursos de méritos y oposición, y que estos procesos deben ser transparentes, objetivos, imparciales y basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Además, la Constitución establece que los servidores públicos deben ser seleccionados en base a sus méritos y capacidades, y no por vínculos políticos o familiares.

La LOSEP, por su parte, establece el régimen jurídico de la gestión de recursos humanos en el sector público. Esta ley establece los procedimientos y requisitos para los concursos de méritos y oposición, así como los derechos y obligaciones de los servidores públicos.

Entre los principales aspectos que regula la LOSEP en relación a los concursos de méritos y oposición, se encuentran los siguientes:

- La creación de una comisión de selección, que debe ser conformada por representantes de la institución convocante, de la sociedad civil y de la academia.
- La definición de los criterios de selección, que deben ser objetivos, transparentes e imparciales. Estos criterios deben ser publicados con anterioridad al inicio del proceso de selección.
- La evaluación de los méritos y capacidades de los candidatos, que debe ser realizada por la comisión de selección. Esta evaluación debe basarse en los criterios previamente establecidos.

- La publicación de los resultados del concurso, que deben ser publicados de manera pública y accesible.
- La posibilidad de presentar impugnaciones, recursos y reclamaciones durante el proceso de selección.
- La garantía de la igualdad de oportunidades para todas las personas que participen en el concurso, sin discriminación de ningún tipo.

Para abordar los problemas en los concursos de notarios en Ecuador, es necesario tomar una serie de medidas, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- **Mejorar la transparencia:** Es importante que se publique toda la información relevante sobre el proceso de selección, incluyendo los criterios de evaluación, la composición del jurado calificador y los resultados de las pruebas. Asimismo, es importante que se permita el acceso a esta información por parte de los ciudadanos.
- **Establecer criterios claros y consistentes:** Es necesario establecer criterios claros y consistentes para la evaluación de los candidatos. Esto debe incluir la definición de los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar el trabajo de notario de manera efectiva.
- **Combatir la corrupción:** Es importante tomar medidas efectivas para combatir la corrupción en los concursos de notarios. Esto puede incluir la implementación de sistemas de vigilancia y control, la sanción de los responsables de prácticas corruptas y la promoción de la ética y la integridad en el proceso de selección.
- **Capacitar a los jurados calificadores:** Es necesario asegurarse de que los jurados calificadores cuenten con la capacitación necesaria para evaluar de manera efectiva a los candidatos. Esto puede incluir la formación en los criterios de evaluación, la definición de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del trabajo de notario y la identificación de prácticas corruptas.
- **Evitar las influencias políticas:** Es necesario garantizar que los concursos de notarios se basen en méritos y capacidades, y no en factores políticos. Esto puede lograrse mediante la adopción de medidas que promuevan la independencia de los jurados calificadores y la transparencia en todo el proceso de selección.

Como parte de las soluciones en la normativa ecuatoriana, es importante fortalecer la institucionalidad encargada de la selección de notarios, dotándola de los recursos necesarios para llevar a cabo su labor de manera eficiente y eficaz. Así mismo, es necesario fomentar la participación ciudadana en el proceso de selección de notarios, permitiendo a los ciudadanos el acceso a la información sobre el proceso y su participación en la evaluación de los candidatos. Por otro lado, es necesario implementar mecanismos de vigilancia y control efectivos para evitar la corrupción en el proceso de selección de notarios, y sancionar a los responsables de prácticas corruptas. Adicionalmente, se debe promover la capacitación y actualización constante de los jurados calificadores, para que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para evaluar de manera efectiva a los candidatos. Finalmente, se debe garantizar la independencia de los jurados calificadores y evitar las influencias políticas en todo el proceso de selección.

Es relevante considerar que este servicio corresponde a seis años y a una sola reelección. Por su parte, dentro de la Ley Notarial, en su artículo 8, se establece que existe un límite de notarías permitidas, lo que se sustenta en un informe elaborado por el Consejo de la Judicatura, en donde se puede disminuir o aumentar el número de notarios, de acuerdo al número de actos realizados, contratos, población y demás consideraciones importantes del tráfico jurídico en cada espacio o territorio.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 298, establece que para el ingreso al servicio notarial se debe realizar un concurso de méritos y oposiciones y el 299 determina los requisitos obligatorios, lo anterior también descrito en el articulado anteriormente mencionado dentro de la Carta Magna.

Por su parte, considerando la permanencia en el servicio, dentro del artículo 300 del mismo código se determina que el tiempo de duración es de seis años con opción a reelegirse por el mismo periodo de tiempo.

A pesar de que la normativa es clara, la Contraloría General del Estado ha encontrado aproximadamente 60 irregularidades dentro del sistema notarial en el Ecuador, dentro de estas se encontró que, del total de 592 notarios, 265 ya culminaron sus periodos en funciones, sin embargo, como no se les ha otorgado un nombramiento se les asignó la prórroga a todos, a pesar de lo observado en el informe de auditoría.

Adicionalmente, lo antes expuesto, ha motivado que no se levanten estudios previos que develen estadísticas por cantón del servicio notarial, número de actos o contratos realizados por año por cantón y la validación de dicho informe por la Dirección Nacional del Consejo de la Judicatura, que motive a su vez la eliminación o inserción del número de notarías en cada cantón.

Así mismo, se ha evidenciado que en cinco cantones existen notarios con más de diez años en funciones, uno en El Oro, dos en Loja, uno en Manabí, uno en Morona Santiago y uno en Orellana (Contraloría General del Estado, 2020). Estas debilidades se originaron a causa de que el proceso se modificó la normativa del concurso de méritos y oposición, toda vez que el Instructivo para el concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación ciudadana y control social ha sufrido varias modificaciones, cambiando las asignaciones de puntajes para la última etapa del proceso, falta de revisión de experiencia laboral, formación académica y capacitación.

Con base a lo antes expuesto, se puede motivar a designar a un notario sin competencias necesarias, formación y experiencia, quitándole la oportunidad de que buenos elementos calificados ingresen al servicio público notarial, toda vez que se reducen los cupos disponibles y se incumple con el derecho que le corresponde a la persona facultada para acceder a este cargo y faltando al principio de igualdad, transparencia y no discriminación, mismos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

El proceso de selección consta de cinco etapas. La primera es la convocatoria pública para que los ciudadanos puedan postularse. Posteriormente, se encuentra el proceso de postulación, mismo que se realiza de manera virtual en el sitio oficial del Consejo de la Judicatura, por medio de un formulario electrónico en donde se ingresan los datos del postulante y los soportes que corroboren su formación profesional y experiencia, seguido de una declaración juramentada que garantice la legalidad de la información. Luego, continúa la etapa de impugnación ciudadana y control social y los resultados se publican en la página respecto a las personas que ingresan al curso; es importante considerar que cualquier persona puede impugnar la decisión hasta que se dé el cierre de la fase de méritos respecto a la probidad de la selección por incumplimiento de requisitos, veracidad de información, etc. Continúa el proceso de

méritos, en donde se seleccionan a los postulantes que superen los 70 puntos. Dentro del proceso de oposición se involucran las pruebas teóricas, prácticas y psicológicas.

Resultados

Análisis de recolección de datos primarios

Es importante que el notario acredite evidencia profesional específica en el mismo campo en el que se desempeñará. Los notarios tienen la responsabilidad de certificar y autenticar documentos legales, y para cumplir con esta tarea de manera efectiva, es fundamental que cuenten con conocimientos y habilidades específicas en la materia.

La acreditación de la evidencia profesional específica asegura que el notario tiene la formación y la experiencia necesarias para desempeñar sus funciones de manera adecuada y eficiente, lo que es fundamental para garantizar la calidad y la integridad de los documentos que certifica.

Además, contar con un notario especializado en el campo en el que se requiere la certificación de documentos puede ser muy beneficioso para los usuarios, ya que el notario podrá brindar un mejor asesoramiento y orientación sobre los documentos que se deben certificar.

El Pleno del Consejo de la Judicatura es el encargado de supervisar y regular el trabajo de los notarios en Ecuador, y como tal, es responsable de garantizar que los notarios cumplan con los plazos de servicio público establecidos en la ley. Sin embargo, en la práctica, puede haber casos en los que los notarios no cumplan con estos plazos por diversas razones, como la falta de capacidad para manejar un alto volumen de trabajo o la falta de personal para realizar las tareas necesarias en el tiempo estipulado.

En estos casos, es importante que el Consejo de la Judicatura intervenga para asegurar que se tomen las medidas necesarias para garantizar que los notarios cumplan con sus obligaciones de servicio público. Esto puede incluir la implementación de medidas de supervisión más estrictas, la asignación de más recursos y personal para los notarios, o la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de los plazos.

Es importante que la designación de los notarios se realice de manera oportuna y efectiva para asegurar la continuidad y la eficiencia en el servicio notarial, y para evitar retrasos innecesarios en la certificación y autenticación de documentos legales.

Si hay demoras o problemas en la designación de notarios, es importante que se tomen medidas efectivas para solucionarlos, como la asignación de más recursos y personal para el proceso de designación, la revisión y simplificación de los requisitos de designación, y la implementación de medidas de supervisión y monitoreo para garantizar que el proceso de designación sea transparente y efectivo.

Para asegurar la probidad de los notarios, es necesario que se establezcan requisitos claros y rigurosos para la selección y designación de notarios, y que se lleven a cabo procesos de selección y concurso transparentes, justos e imparciales. Además, es importante que se implementen medidas efectivas de supervisión y monitoreo para asegurar que los notarios cumplan con sus responsabilidades de manera ética y profesional.

En el caso de los notarios en Ecuador, sería beneficioso que se ofrecieran cursos de formación y actualización cada cierto tiempo, para que los notarios puedan mantenerse actualizados en los aspectos legales, técnicos y éticos de su trabajo, y para que puedan brindar un servicio de alta calidad y eficiencia a los usuarios.

Si el Consejo de la Judicatura decide abrir cursos de formación y actualización para los notarios, es importante que se diseñen e implementen de manera adecuada, con contenidos relevantes y actualizados, y con la participación de expertos en la materia. También es importante que se fomente la participación activa de los notarios en estos cursos, y que se ofrezcan incentivos y reconocimientos para aquellos que participen y completen exitosamente estos programas de formación continua.

Por otro lado, el incorporar una etapa de impugnación en los cursos de formación y actualización para notarios podría ser una medida útil para asegurar la calidad y la integridad de los mismos. La etapa de impugnación permitiría que los participantes puedan expresar cualquier preocupación o inconformidad que puedan tener en relación a la calidad o pertinencia de los contenidos, la forma en que se imparte el curso, o cualquier otro aspecto que consideren relevante. Esto podría contribuir a mejorar la

calidad de los cursos y a asegurar que se adapten a las necesidades y expectativas de los participantes.

Adicionalmente, es importante que cualquier proceso de formación y actualización para notarios sea riguroso y esté diseñado para asegurar la calidad y la integridad del servicio notarial. La incorporación de una etapa de impugnación podría ser una medida útil para garantizar que los cursos de formación y actualización cumplan con estos objetivos y que respondan a las necesidades y expectativas de los participantes.

En este caso, una escuela para la función notarial podría ser diseñada para proporcionar una formación integral y continua a los notarios, así como para preparar adecuadamente a los aspirantes a notarios para su trabajo futuro. La escuela podría ofrecer una combinación de cursos teóricos y prácticos, con el objetivo de proporcionar a los notarios las habilidades y conocimientos necesarios para ejercer su función de manera eficiente y ética.

Si el Consejo de la Judicatura decide crear una escuela para la función notarial, sería importante que se diseñe e implemente de manera adecuada, con contenidos relevantes y actualizados, y con la participación de expertos en la materia. También es importante que se fomente la participación activa de los notarios y de los aspirantes a notarios en los cursos y programas de formación, y que se ofrezcan incentivos y reconocimientos para aquellos que participen y completen exitosamente estos programas de formación continua.

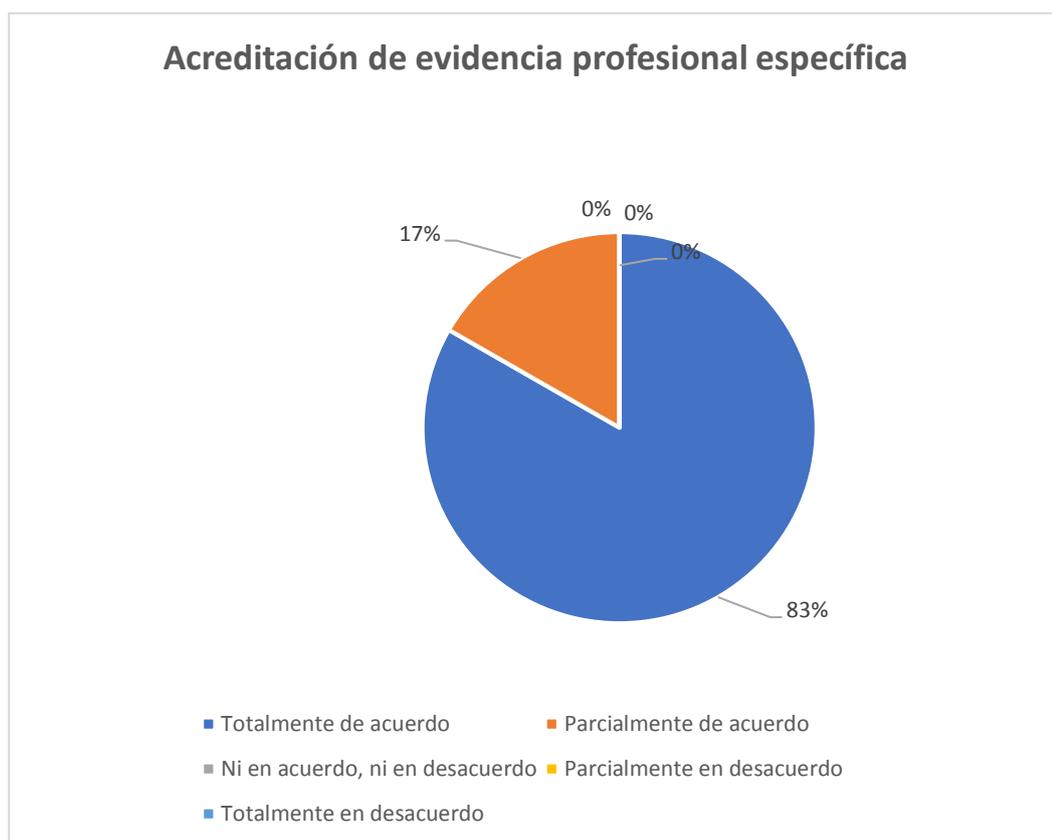
Finalmente, una Comisión Técnica Independiente podría ser responsable de evaluar los méritos y la experiencia de los candidatos en los concursos de méritos y oposición para la designación de notarios. Esta comisión podría estar compuesta por expertos en la materia y por representantes de la sociedad civil, y su función sería garantizar la objetividad y la transparencia en el proceso de selección.

Si el Consejo de la Judicatura decide crear una Comisión Técnica Independiente, es importante que esta comisión esté compuesta por miembros independientes y calificados, que se encarguen de realizar evaluaciones objetivas y justas de los candidatos. Además, es importante que se establezcan procedimientos claros y transparentes para la selección de los miembros de la comisión y para el proceso de evaluación de los candidatos.

Dentro de los datos primarios se podrán obtener las respuestas a la encuesta aplicadas al personal del Consejo de la Judicatura que se encuentra relacionado al ámbito de los concursos notariales. Dicho esto, se consultaron a un total de 12 funcionarios, describiendo a continuación los hallazgos:

1. ¿Está usted de acuerdo que el notario para su designación deba acreditar evidencia profesional específica en el mismo campo?

Figura 1. Acreditación de evidencia profesional específica

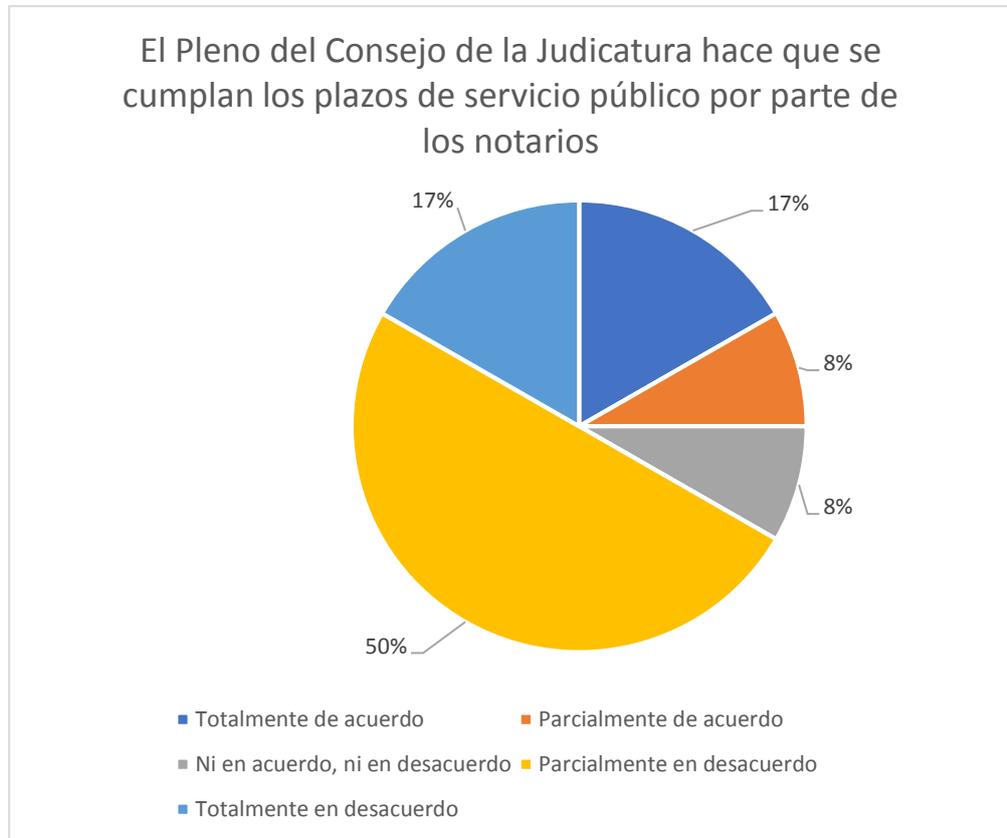


Elaborado por: El Autor.

De acuerdo a los encuestados, el 83% se encuentra totalmente de acuerdo en acreditar una evidencia profesional específica.

2. ¿Considera usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura hace que se cumplan los plazos de servicio público por parte de los notarios?

Figura 2. El Pleno del Consejo de la Judicatura hace que se cumplan los plazos de servicio público por parte de los notarios.

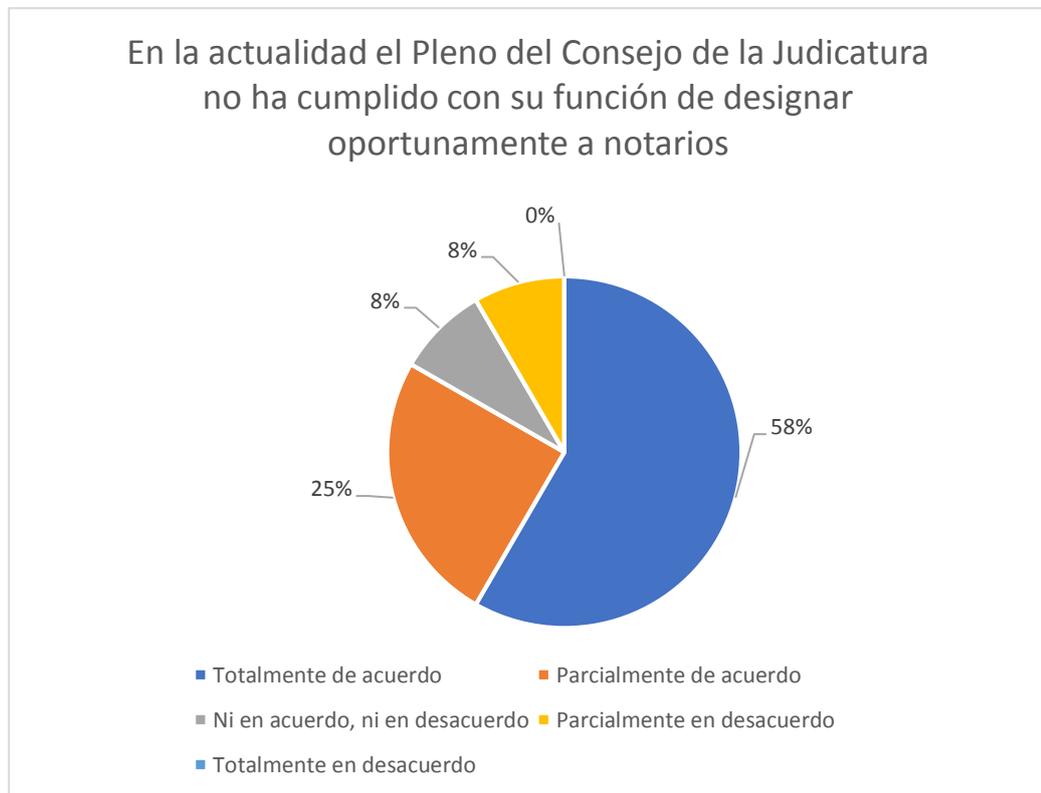


Elaborado por: El Autor.

Por su parte, respecto al cumplimiento de los plazos de servicio público por parte de los notarios, queda evidenciado que el Consejo de la Judicatura no los hace cumplir, toda vez que existe un 50% que se encuentra en un parcial desacuerdo y un 17% en un total desacuerdo.

3. ¿Considera usted que en la actualidad el Pleno del Consejo de la Judicatura no ha cumplido con su función de designar oportunamente a notarios?

Figura 3. En la actualidad el Pleno del Consejo de la Judicatura no ha cumplido con su función de designar oportunamente a notarios.

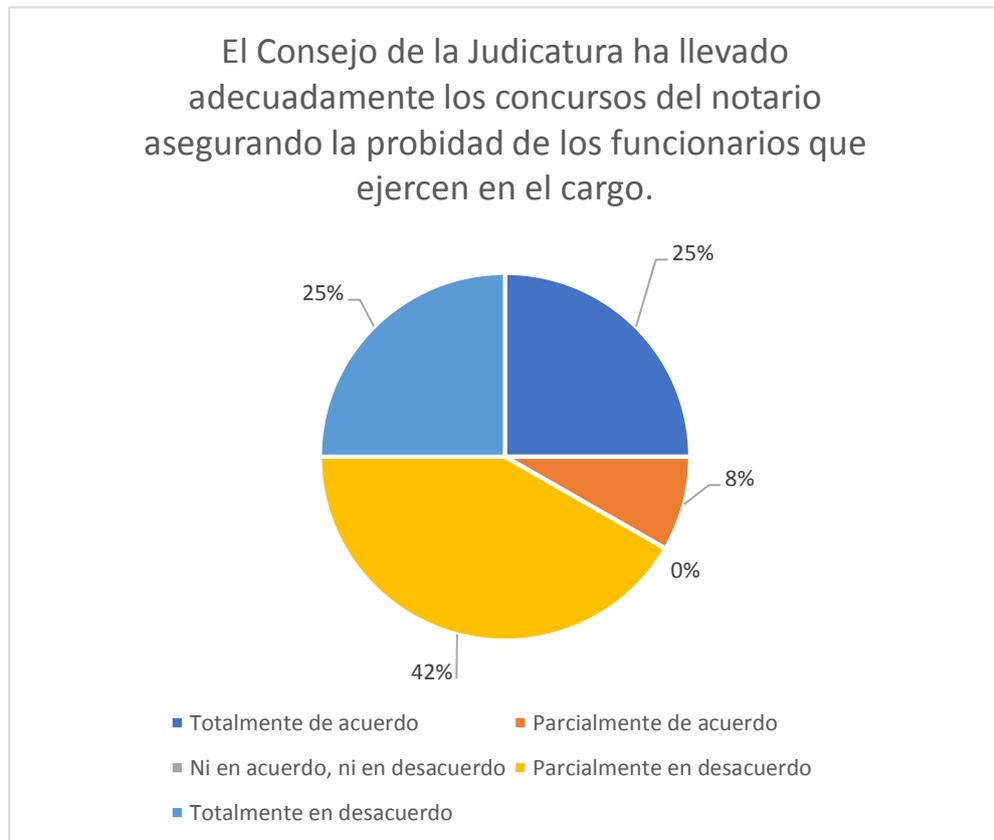


Elaborado por: El Autor.

Según los encuestados, se evidencia que el Pleno del Consejo de la Judicatura no ha cumplido en designar a los notarios de manera oportuna. Es del caso que el 58% lo considera así y solamente un 8% se encuentra en parcial desacuerdo.

4. ¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura ha llevado adecuadamente los concursos del notario asegurando la probidad de los funcionarios que ejercen en el cargo?

Figura 4. El Consejo de la Judicatura ha llevado adecuadamente los concursos del notario asegurando la probidad de los funcionarios que ejercen en el cargo.

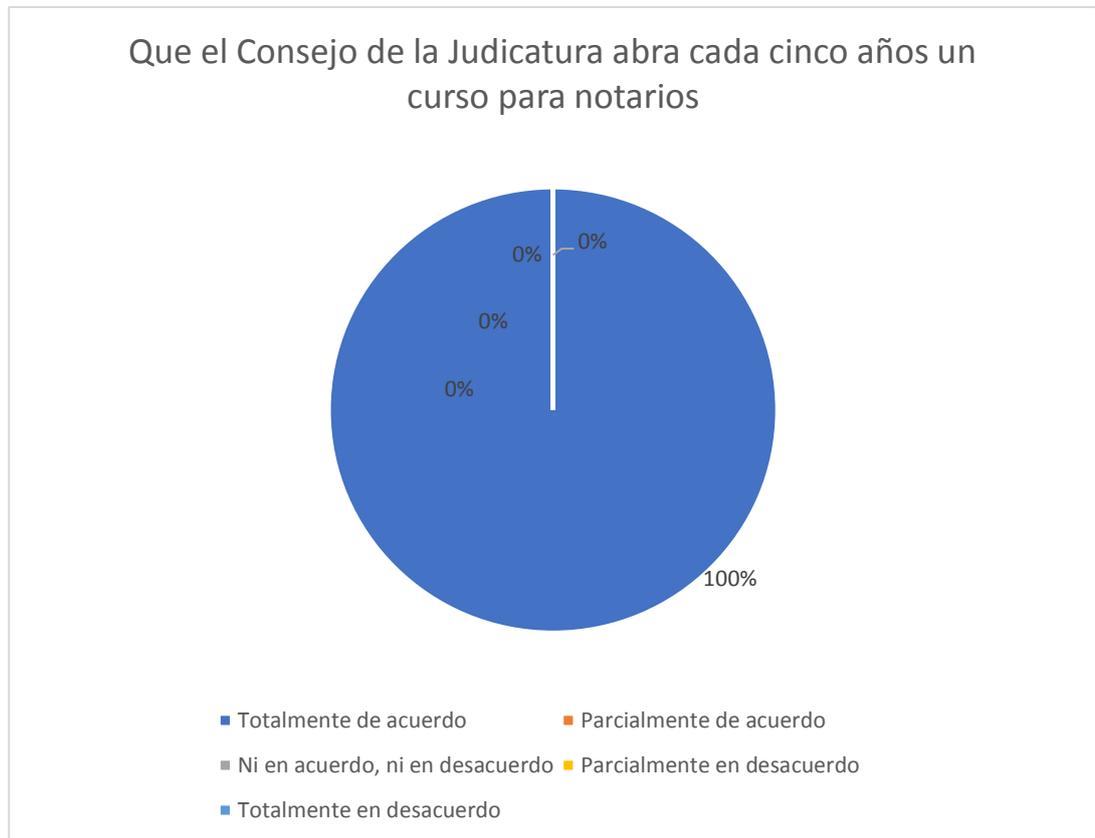


Elaborado por: El Autor.

Adicionalmente, respecto al adecuado manejo de los concursos, asegurando la probidad de los funcionarios que ejercen el cargo, el 42% se encuentra parcialmente en desacuerdo de que los mismos se hayan manejado correctamente y un 25% en total acuerdo. Por su parte, existe un 25% que considera que si han sido manejados de manera oportuna.

5. ¿Estaría usted de acuerdo en que el Consejo de la Judicatura abra cada cinco años un curso para notarios?

Figura 5. Que el Consejo de la Judicatura abra cada cinco años un curso para notarios.

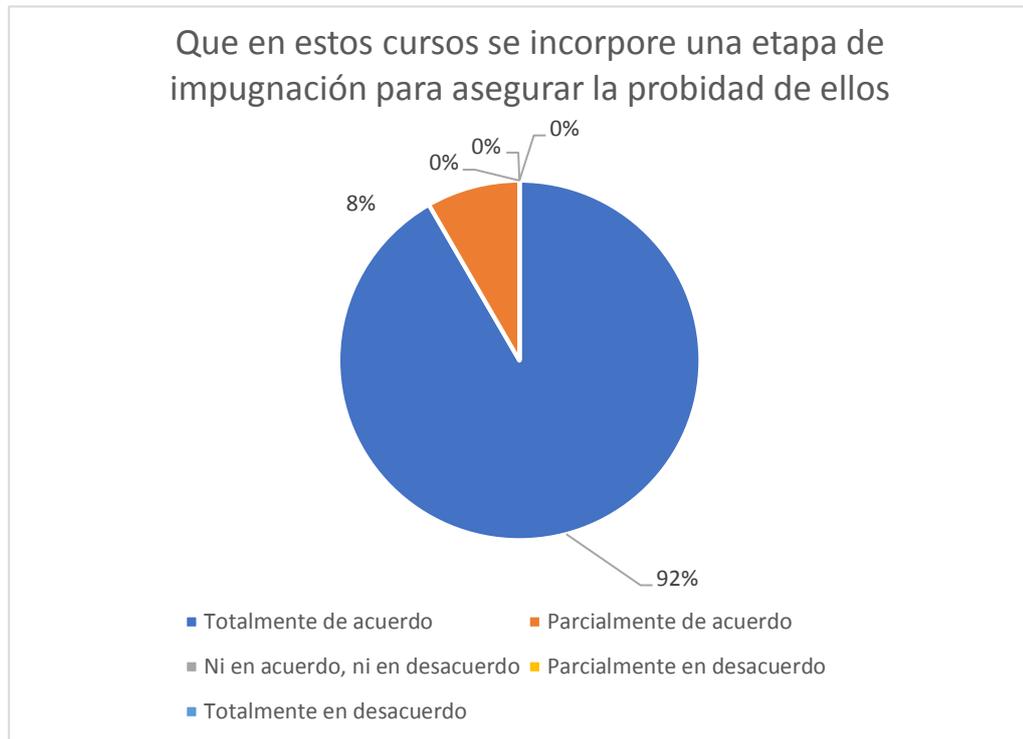


Elaborado por: El Autor.

Respecto a la voluntad de que el Consejo de la Judicatura abra cada cinco años un curso para notarios el 100% estuvo de acuerdo.

6. ¿Estaría usted de acuerdo en que en estos cursos se incorpore una etapa de impugnación para asegurar la probidad de ellos?

Figura 6. Que en estos cursos se incorpore una etapa de impugnación para asegurar la probidad de ellos.

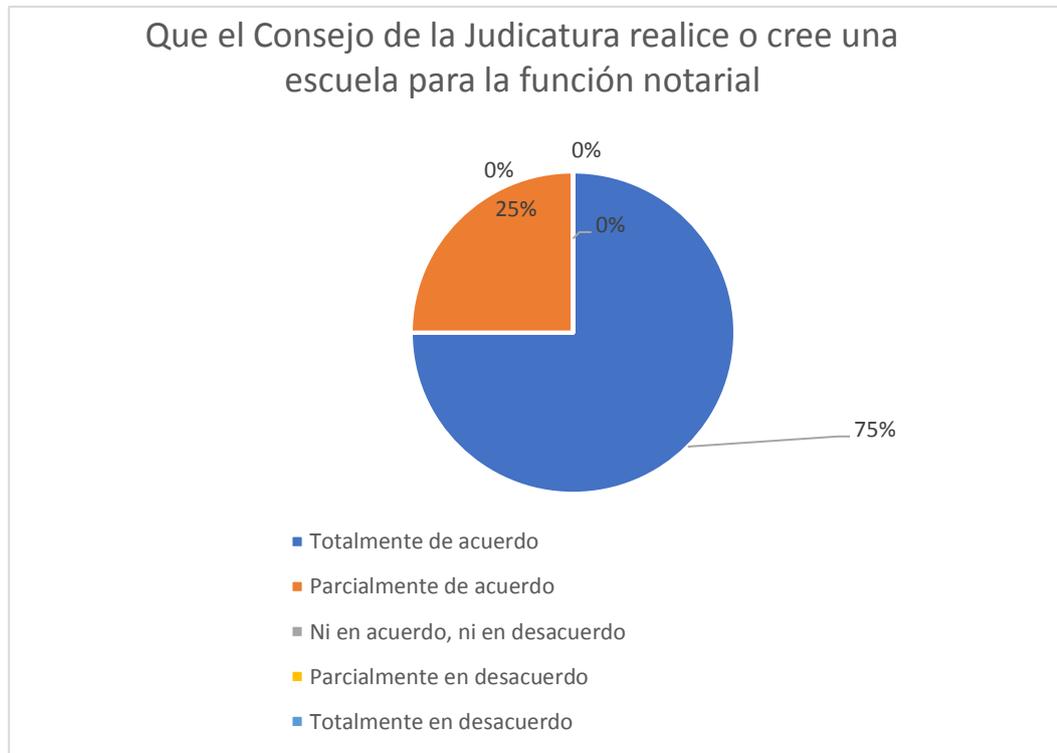


Elaborado por: El Autor.

Del total de los participantes, el 92% considera estar en total acuerdo de que se incorpore una etapa de impugnación para asegurar la probidad de ellos.

7. ¿Estaría usted de acuerdo que el Consejo de la Judicatura realice o cree una escuela para la función notarial en la cual la persona que pase en el concurso o aspirantes a notarios deban obligatoriamente cumplir con los cursos de formación o que demuestren en vez de esa escuela haber superado los cursos dictados en el programa de formación?

Figura 7. Que el Consejo de la Judicatura realice o cree una escuela para la función notarial.

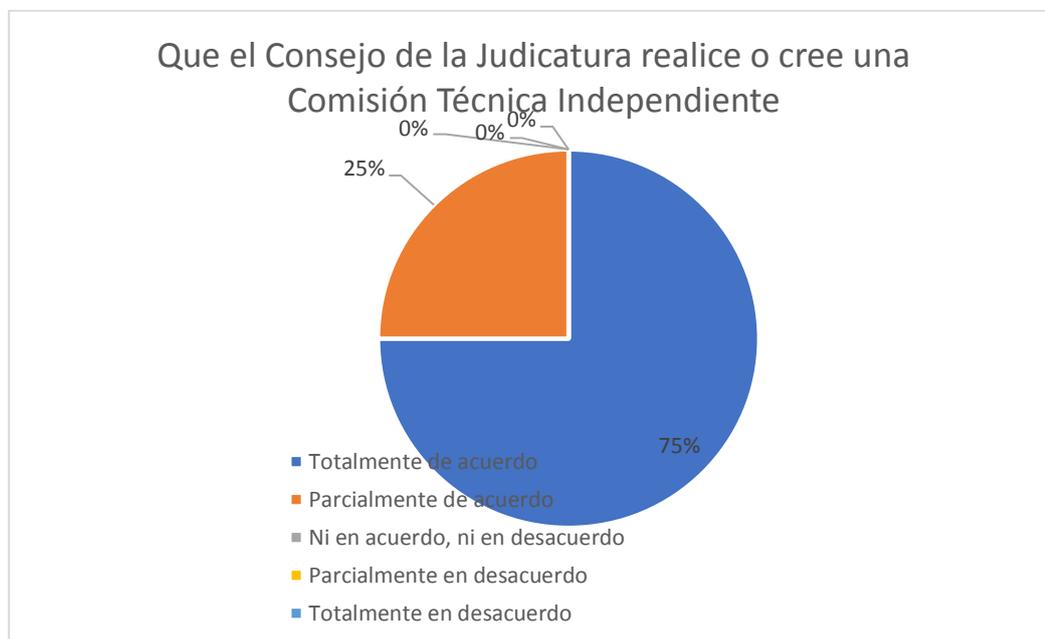


Elaborado por: El Autor.

Del total de los encuestados, el 100% considera necesario que se cree una escuela para la formación notarial. Esta escuela permitirá insertar principios y ética notarial, formar en el derecho notarial ecuatoriano a alumnos, promoviendo una red de contactos e insertando un trato de calidad por parte del notario al usuario.

8. ¿Estaría usted de acuerdo que el Consejo de la Judicatura cree una Comisión Técnica Independiente?

Figura 8. Que el Consejo de la Judicatura realice o cree una Comisión Técnica Independiente.



Elaborado por: El Autor.

Finalmente, se comprueba la aceptación de la creación de una Comisión Técnica que garantice el cumplimiento de requisitos y validación de soportes dentro del Concurso para la designación de notarios.

Análisis comparado

En esta sección, se analizarán los sistemas de Perú, Colombia y España, respecto a los concursos notariales y formas de selección de los mismos.

Perú

El primer caso es el Decreto Legislativo Peruano N° 1049 emitido por presidencia. Dentro del artículo 5 se determina que el número de notarios que actúen en este territorio se determine en función de la densidad de población. Asimismo, las provincias de 150.000 habitantes deben tener al menos dos notarios y por cada 50.000 notarios más debe haber un notario más (Presidencia de la República, Perú, 2010). La

decisión también trata sobre el tráfico comercial y el volumen de actividad económica en la región, según una evaluación del Consejo del Notariado peruano, mismo que corresponde a una institución de mismo peso al Consejo de la Judicatura.

Un tema que también debe ser destacado es el obstáculo a la reducción de cargos notariales que sustenta el ordenamiento jurídico peruano. Esto es una ventaja porque estas instituciones no estarían cerradas y por lo tanto el notario puede seguir cumpliendo con sus funciones, a diferencia de Ecuador, donde cada año se revisa si se debe aumentar o disminuir el número de oficinas notariales. Los concursos de mérito y oposición, expresados en el artículo 9, se organizan para cubrir las vacantes resultantes de la extinción de los cargos notariales o de la necesidad de nuevos cargos.

Esta convocatoria se hará por un plazo máximo de 60 días, y de ser nombrado el ganador, ocupará el cargo durante los siguientes 30 días, según el artículo 15, es parte de sus deberes aperturar la notaría en el lugar señalado para tal efecto. Como se mencionó, las vacantes también pueden aparecer cuando se termina la función de un notario, lo cual se encuentra establecido en el artículo 21, con un conjunto de razones que no incluyen el cumplimiento de una determinada condición. Esto significaría que Perú, a diferencia de Ecuador, no está sujeto al plazo para la práctica notarial, sino a otros criterios establecidos en el art. 21

Estos incluyen la muerte, los 75 años, la renuncia, la condena por un delito doloso, la no incorporación al Colegio de Notarios después de 30 días de que se expida su título, la no toma de posesión del cargo después de 30 días de la elección, la renuncia sin motivo durante 30 días, despido, sanciones disciplinarias, incumplimiento de obligaciones y pérdida de la calidad necesaria para ejercer la profesión de notario. Si la relación laboral se extinguiera por alguna de estas causas, se resolverá y transcurridos 30 días el colegio de notarios cerrará los cómputos para iniciar el concurso y cubrir la vacante.

Finalmente, debe haber un concurso público de competencia y mérito tanto en Perú como en Ecuador sobre los notarios y la forma en que se nombran los notarios, pero la institución que los rige es diferente. En Ecuador, es administrado por una Comisión Administradora del Poder Judicial, mientras que en Perú, por otro lado, un jurado es responsable de este concurso, integrado por el presidente del consejo notarial, el decano del colegio, Notarios, Decano del Colegio de Abogados; miembro de la

asociación de notarios designados por el gobierno y miembro de la asociación de abogados designados por el gobierno (Presidencia de la República del Perú, 2008). Esto demuestra que, en un país vecino, los notarios son designados por una junta integrada por varios organismos privados colegiados, mientras que Ecuador cuenta con el Consejo de la Judicatura. Es importante destacar que los requisitos si son verificados, y es exigible el cumplimiento tanto de la formación como de la experiencia en el campo.

La experiencia y normativa comparada de Perú en relación a los concursos notariales podría ser útil para encontrar soluciones a los problemas/nudos en el sistema de concursos notariales en Ecuador. A continuación, se mencionan algunas posibles lecciones que se pueden extraer de la experiencia de Perú:

- Mayor control del proceso de selección: En Perú, el proceso de selección de notarios está a cargo del Poder Ejecutivo y se realiza mediante concurso público. El proceso está regulado por una ley específica y se lleva a cabo a través de una comisión especializada que cuenta con representantes de diversos sectores. En Ecuador, el proceso de selección está a cargo del Consejo de la Judicatura, pero se han reportado problemas en la gestión de los concursos. En este sentido, se podría analizar la posibilidad de establecer un proceso de selección más riguroso y controlado, tal como ocurre en Perú.
- Evaluación objetiva de los candidatos: En Perú, los candidatos a notarios son evaluados a través de una serie de pruebas y exámenes que buscan evaluar sus conocimientos técnicos y habilidades. Además, se realiza una investigación sobre la trayectoria y el comportamiento ético de los candidatos. En Ecuador, se ha denunciado la falta de transparencia y objetividad en el proceso de evaluación de los candidatos. Por lo tanto, se podría considerar implementar un sistema de evaluación más riguroso y objetivo, como el que se utiliza en Perú.
- Capacitación continua de los notarios: En Perú, los notarios están obligados a participar en cursos de capacitación continua a lo largo de su carrera. Estos cursos buscan mejorar sus habilidades y actualizar sus conocimientos en relación a las nuevas normas y reglamentaciones. En Ecuador, se podría analizar la posibilidad de establecer un sistema similar de capacitación

continua para los notarios, lo que permitiría mejorar la calidad del servicio que ofrecen.

Colombia

En Colombia, el trabajo de un notario está regulado por el Decreto No. 1069 del Presidente de la República de Colombia, en donde se contempla un conjunto de decretos (Presidencia de la República, Colombia, 2018). En estas colecciones se encuentra el Decreto 2148 de 1983, en donde de acuerdo a su art. 58 se determina que la notaría se ejerce por un profesional o en virtud de confirmación, nombramiento o dominio, y en su art. 59, se detalla que, si tuvieren experiencia notarial, el notario y la oficina de registro los habilitarán conforme a la ley.

Recibido el nombramiento, el notario deberá comenzar a desempeñar sus funciones a los 10 días según el procedimiento de elección practicado en base al citado concurso de la Superintendencia, pudiendo en casos excepcionales prorrogarse este plazo hasta un máximo de treinta días. En Colombia existen notarios de carrera, interinos y por encargo que se expresan en el art. 66. Son designados por concurso, con carácter interino, cuando es designado para un puesto vacante por ausencia del titular por más de tres meses, o por falta de concurso. Por último, por encargo, cuando se designe para suplir la ausencia del notario en propiedad.

Un notario interino puede permanecer en su cargo hasta que se anuncie el concurso y se encuentre el ganador o hasta dicha llegada. La terminación de las funciones de un notario se puede hacer de acuerdo con el artículo 71, por muerte, destitución, despido, retiro forzoso, renuncia, desempeño de otras funciones no autorizadas, destitución del oficio de notario, y ceguera o pérdida de la salud física o mental que dificulte el desempeño del trabajo por más de 180 días, si puede continuarla, si se prueba que el delito de que se trata ha sido superado. A diferencia de Perú, los notarios pueden ser suprimidos en Colombia como en Ecuador; Sin embargo, en el ordenamiento jurídico colombiano se contemplan las garantías notariales, porque esto sugiere que cuando se pierda, el profesional despedido será preferido para obtener un cargo de igual o superior categoría en el departamento.

En cuanto a las condiciones del plazo para su ejercicio, no hay evidencia de que esté sujeto a ninguna condición que sea de interés de los notarios en Colombia, como Perú.

Por otro lado, en Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura es el organismo encargado de la selección y designación de notarios, y ha implementado un sistema de concursos públicos que incluye pruebas de conocimientos técnicos y de habilidades gerenciales, así como evaluaciones de la idoneidad moral de los candidatos.

Además, en Colombia se ha implementado un sistema de rotación de notarios, en el cual estos funcionarios son trasladados de una oficina notarial a otra cada cierto tiempo para evitar la concentración de poder y prevenir la corrupción.

Otra práctica interesante en Colombia es la creación de comités de vigilancia y control de notarios, que supervisan el desempeño de estos funcionarios y reciben y atienden quejas y denuncias de la ciudadanía.

España

Finalmente, España cuenta con Ley Notarial desde 1862, modificada por el Reino de España (Rey de España, 2017). En su arte. El artículo 3 dice que se creará el número necesario de notarios, según la población, los trámites a realizar, la ubicación y el buen funcionamiento de los notarios. Esto está relacionado con los sistemas legales discutidos anteriormente, donde la creación de estas instituciones también obedece a necesidades obvias en una determinada área geográfica.

De acuerdo al artículo 11, los notarios se colocan sobre la base de nombramiento real, además es claro que sus no se sujetan a un plazo determinado. A pesar de esto, es necesario por razón de la continuidad de su cargo, de acuerdo al artículo 1, que las finanzas del Gobierno deben estar aseguradas por un depósito en títulos públicos que produzcan un ingreso anual, o, si esto no fuere posible, una propiedad equivalente mostrada. Si estas garantías faltaren durante su mandato, será puesto en prisión preventiva hasta que sean reemplazadas. En cuanto a su cargo, durará hasta su muerte, pudiendo ser empleado por tiempo breve o por impedimento, ausencia o enfermedad.

En estos casos, es sustituido por otro notario, pero si esto no fuere posible, el juez permitirá un sustituto en caso de muerte o incapacidad perpetua, hasta que se nombre

notario permanente por decisión del gobierno hasta que esté presente el notario suplente. De acuerdo con lo anterior, en Perú, Colombia y España, el notario se considera permanente en su cargo y se definen los procesos que aseguran su permanencia. Sin embargo, contemplan medidas para el correcto cumplimiento y desempeño de funciones como son las competencias formativas, puntaje mínimo requerido y la constante capacitación para un desarrollo óptimo de sus funciones.

En España, el acceso a la función notarial se realiza a través de un riguroso proceso de oposición que incluye pruebas escritas y orales para evaluar la formación académica y profesional de los candidatos, así como su capacidad para ejercer la función notarial.

Además, en España se ha establecido un sistema de control y supervisión notarial a través del Consejo General del Notariado, que tiene la responsabilidad de velar por la calidad y la ética profesional de los notarios. El Consejo también tiene la tarea de elaborar códigos deontológicos y de supervisar el cumplimiento de estos códigos por parte de los notarios.

Otra práctica interesante en España es la rotación de los notarios, que se realiza cada tres años para evitar la concentración de poder y prevenir la corrupción. Asimismo, se establece una separación clara entre la función notarial y la función registral, para evitar conflictos de interés.

Análisis del derecho comparado

Para aplicar estas prácticas en Ecuador, se podría tomar como referencia estos modelos, aunque el caso de España se podría acercar más a las particularidades del país y su marco legal.

En primer lugar, se debería establecer un proceso de oposición riguroso para la selección de los notarios, que evalúe tanto su formación académica y profesional, como su capacidad para ejercer la función notarial de forma ética y eficiente. Este proceso debería estar supervisado por una comisión independiente y contar con la participación de expertos en la materia.

En segundo lugar, se debería establecer un sistema de control y supervisión notarial a través del Consejo Nacional de Notarios, que tenga la responsabilidad de velar por la calidad y la ética profesional de los notarios. El Consejo debería elaborar códigos deontológicos y supervisar el cumplimiento de estos códigos por parte de los notarios.

Además, se podría considerar la implementación de un sistema de rotación de notarios, para evitar la concentración de poder y prevenir la corrupción. Esto permitiría una mayor transparencia en el ejercicio de la función notarial y un mayor control ciudadano sobre el mismo.

Por último, se debería establecer una separación clara entre la función notarial y la función registral, para evitar conflictos de interés y garantizar una mayor eficiencia y calidad en el servicio público.

En resumen, la aplicación de estas prácticas en Ecuador podría contribuir a mejorar la calidad y la transparencia en el ejercicio de la función notarial, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones y el Estado de derecho.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

Con base a los criterios expuestos por los profesionales encuestados se pudo analizar la normativa actual, misma que no brinda la garantía de que los concursos se lleven de una manera correcta, respetando los principios constitucionales como el de transparencia, igualdad, probidad y etc. Toda vez que el Consejo de la Judicatura por medio de constantes reformas al Instructivo, se ha permitido modificar puntajes y ser más flexible con los requisitos de los aspirantes. Por otro lado, se ha evidenciado que el periodo de vigencia en funciones a los notarios corresponde a seis años, con una reelección a un periodo más, sin embargo, hay casos de funcionarios que permanecen en el puesto por más de diez años.

Por su parte, en los países con los cuales se realizó el análisis comparado, la actividad notarial no se encuentra sujeta a plazos determinados, sin embargo, se garantiza su ejercicio demostrando la capacidad y buen proceder en el cargo, con la formación necesaria y el perfil requerido para demostrar una correcta administración y servicio.

Como parte de las soluciones ante la problemática presentada en el presente estudio, se detallan las siguientes:

1. Establecer un marco normativo claro y transparente: Es importante que las reglas y los requisitos del concurso notarial sean claros y estén publicados en un sitio web accesible para todos los interesados. Además, es necesario

que el proceso de selección sea transparente, que la información sobre los criterios de evaluación y los resultados sea pública y que se pueda realizar un seguimiento del proceso.

2. Garantizar la independencia y la imparcialidad del proceso de selección: Es fundamental que el proceso de selección de notarios sea independiente y esté libre de influencias externas. Por tanto, se debe contar con un equipo de evaluadores independientes y calificados, que no tengan ningún vínculo con los candidatos. Además, es importante que los evaluadores sigan criterios objetivos y estandarizados para evaluar a los candidatos.
3. Verificar los antecedentes de los candidatos: Antes de seleccionar a los nuevos notarios, es importante realizar una verificación rigurosa de sus antecedentes y su historial laboral y académico. Esto permite detectar posibles fraudes o irregularidades en la información proporcionada por los candidatos.
4. Fomentar la participación ciudadana: La participación ciudadana puede ser una herramienta efectiva para prevenir irregularidades y corrupción en los concursos notariales. Se puede invitar a representantes de organizaciones civiles a ser observadores en el proceso de selección y aportar su visión y recomendaciones para mejorar la transparencia y la equidad del proceso.
5. Promover la cultura de la ética y la integridad: Es importante que todos los actores involucrados en el proceso de selección, incluyendo a los candidatos, los evaluadores y el personal encargado de la administración del concurso, estén comprometidos con la ética y la integridad. Se puede realizar una capacitación para sensibilizar sobre la importancia de estos valores y las consecuencias negativas de la corrupción.
6. Capacitación y actualización de normativas: Es importante que los evaluadores y el personal encargado del proceso de selección estén capacitados y actualizados sobre las normativas y reglamentos aplicables a la selección de notarios. Esto garantiza una evaluación rigurosa y justa, y ayuda a prevenir errores y omisiones en el proceso.
7. Levantamiento y generación de alertas e indicadores: Los indicadores de gestión son una herramienta importante para medir y evaluar el desempeño de los concursos notariales y hacer un seguimiento de los resultados

obtenidos. En el anexo 3 se detallan los indicadores de mejoramiento continuo, satisfacción al cliente y personal competente.

8. Creación de una comisión técnica: misma que deberá revisar que los requisitos se cumplan y que se estipulen las prohibiciones e inhabilidades para el cargo. Se debe evidenciar que se entreguen los documentos en el lugar y tiempo determinado, que sean documentos originales y copias según el caso y que los perfiles cumplan con lo requerido.
9. Creación de una escuela de formación notarial: misma que acredite una experiencia suficiente y que proporcione los conocimientos jurídicos y técnicos suficientes para redactar y tramitar de manera completa los documentos de notaría. Esta escuela tendrá una duración de 30 horas académicas.

En este sentido, se plantea la siguiente propuesta de reforma normativa, como garantía a la igualdad y transparencia que la normativa actual debe contener:

CONSIDERANDO

Que el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los notarios se mantendrán en sus funciones por un periodo de seis años, pudiendo renovar el plazo un periodo más, estableciendo parámetros de gestión e indicadores y causales para su destitución.

Que de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial se establece que los notarios permanecen en sus desempeñando sus funciones por un plazo de seis años, siendo reelegidos un periodo más del mismo plazo.

Que no se han establecido estándares determinados y claros que permita reelegir a un notario solo por una vez más, que ya haya dado por terminado su primer periodo.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1. Inclúyase el siguiente articulado:
 - a) Créase una Comisión Técnica Independiente para el cumplimiento del artículo 298 y 299 del presente Código para llevar a efecto el procedimiento de selección dentro del proceso de concurso Público de Méritos y Oposición,

Impugnación ciudadana y control social. Dicha Comisión se determinará por el Consejo de la Judicatura.

- b) Que el Consejo de la Judicatura levante una alerta un año antes del vencimiento del plazo en funciones notariales, con la finalidad de realizar la respectiva evaluación de desempeño y analizar la posibilidad de renovación de plazo, toda vez que la calificación obtenida supere los 70 puntos.
- c) Que se regulen los nombramientos provisionales de notarios que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 299 del presente código.
- d) Incorporar indicadores de gestión por parte del Consejo de la Judicatura, y que a su vez, éstos sean publicados en la página web para conocimiento de todo el público.

2. Inclúyase lo siguiente respecto a la reelección de notarios:

Una vez que se haya cumplido su primer periodo, se debe realizar una evaluación de desempeño respecto a lo siguiente:

- a) Administración y manejo de documentación y archivos que se encuentren en su poder y bajo su responsabilidad, conforme a lo que establece la normativa;
- b) Realización del pago al Estado de acuerdo a lo que corresponda, en los plazos y participación de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 del presente Código y mantener vigente la póliza de seguros que brinde la garantía del pago de la participación que corresponda al Estado ecuatoriano respecto a valores que se recauden en el servicio notarial hacia los usuarios;
- c) Mantenerse actualizado en temas relacionados y cursos de capacitación que hayan sido impartidos y que sean validados por el Consejo de la Judicatura;
- d) Estar al día en las obligaciones de Instituciones Públicas como el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

3. Inclúyase lo siguiente respecto a los concursos Públicos de Mérito y Oposición, Impugnación ciudadana y control social:

Los concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación ciudadana y control social deben estar soportados bajo los siguientes requisitos:

- a) Que se regulen los concursos Públicos de Mérito y Oposición, Impugnación ciudadana y control social.
- b) Crear una escuela para la formación notarial, misma que brindará las garantías de que los postulantes aprueben los cursos y que obtengan los conocimientos necesarios bajo una calificación por encima de los 70 puntos.
- c) Aperturar un curso para notarios dentro de la escuela de formación cada cinco años, contemplando contenidos técnicos, éticos, legales y de servicio al usuario.

Explicación de la reforma, importancia, implementación y validación:

Con base a la información recolectada en documentos, normativa legal vigente e información recolectada en el estudio de campo por medio de las encuestas, se pudo evidenciar que hasta el momento existen debilidades tanto en los concursos notariales como en los plazos que los notarios han permanecido en funciones. En este sentido, la normativa actual no garantiza el correcto cumplimiento de los requisitos y cumplimiento de plazos, ya que el Instructivo ha sufrido modificaciones para reducir requisitos y puntajes requeridos para el ingreso al servicio público.

Por su parte, para reducir estas debilidades y fortalecer los procesos actuales, se propone la creación de una comisión técnica, creación de una escuela de formación para notarios y la apertura de programas de capacitación cada cinco años, mismos que está respaldado por el personal que se encuentra inmerso en los procesos de selección y supervisión de notarios.

Adicionalmente, la capacitación y formación se sustenta en la normativa internacional analizada. Si bien es cierto en las tres legislaciones los notarios no tienen un periodo determinado de permanecer en funciones, se es posible debido al cumplimiento y supervisión, actualización en contenidos y formación de los mismos.

Finalmente, la evaluación de desempeño se considera necesaria en cualquier proceso público, misma que permite la mejora continua y el debido cumplimiento en lo que a la ley amerita.

Conclusiones

En relación al primer objetivo específico, se consultaron los fundamentos normativos e institucionales de los concursos para la designación de notarios. Dentro de estos se verificó que el artículo 200 de la Constitución contempla que el notario debe demostrar que tiene la capacidad para poder desenvolverse como tal, mismos son designados por el Consejo de la Judicatura previo al concurso de méritos y oposición, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos formativos y de experiencia en el campo. Por su parte, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, en sus artículos 298 y 299 se sostienen tales requisitos, sin embargo, a pesar de aquello, no en todos los casos se respeta el cumplimiento de los mismos.

En relación al segundo objetivo específico, se evidenciaron los nudos críticos de los concursos, mismos que corresponde a la modificación del Instructivo para reducir requisitos y cumplimiento del porcentaje mínimo requerido en el curso de formación, lo que ha afectado al cumplimiento de los principios constitucionales como el de la igualdad, probidad y transparencia. Por otro lado, existe opacidad y falta de transparencia, aunque se espera que los concursos notariales sean procesos transparentes, aún persisten preocupaciones sobre posibles irregularidades en la selección y designación de notarios.

Adicionalmente, existe ausencia de igualdad de oportunidades a pesar de que se busca garantizar la igualdad de oportunidades, podría existir un acceso desigual a la participación en los concursos notariales, toda vez que algunos candidatos pueden tener más recursos o conexiones que les brinden ventajas en el proceso, lo que podría limitar la equidad en la selección de notarios. Así mismo, existen deficiencias en la evaluación de méritos, siendo posible que existan deficiencias en la evaluación de los méritos y capacidades de los candidatos, faltando una evaluación exhaustiva de las competencias profesionales, experiencia y aptitudes necesarias para ejercer la función notarial de manera efectiva.

Se evidenció también que existe una escasa renovación y falta de diversidad, existiendo la preocupación de que los concursos notariales no fomenten adecuadamente la renovación y la diversidad en la designación de notarios, resultando en la perpetuación de una élite notarial establecida y la falta de representación equitativa en términos de género, etnia u otras características. Se evidencia también

que existe insuficiente supervisión y control, para lo cual es fundamental contar con una supervisión efectiva y un control riguroso en el proceso de los concursos notariales; sin embargo, puede haber falta de recursos, mecanismos de control y supervisión insuficientes, lo que podría dificultar la detección y sanción de posibles irregularidades.

De acuerdo a los resultados encontrados, se evidencia que es importante que se pueda constatar que la documentación presentada corresponda al postulante y al mismo campo, con la finalidad de que el notario desempeñe sus funciones de una manera óptima.

Por otro lado, es evidente que se necesita incorporar una mejora normativa que determine el cumplimiento de los plazos y que se respeten los periodos de renovación, con la finalidad de evitar ser observados por el ente auditor, que en este caso es la Contraloría General del Estado. Así mismo, es necesaria la correcta designación, en primer lugar, cumpliendo con el principio de transparencia e igualdad, y, en segundo lugar, cuidando la reputación de la institución y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Adicionalmente, es necesario que se cree una comisión técnica independiente, con la finalidad que haga cumplir el principio de transparencia, igualdad y probidad y que el trabajo del funcionario satisfaga primero el interés general y sirva al interés especial actuando con honradez, sin buscar ningún beneficio. Esta Comisión deberá contemplar un equipo de apoyo que asista a la misma en la revisión, procedimientos y supervisión de los postulantes y las notarías actuales, publicar la información en el Consejo de la Judicatura de manera oportuna en los procesos y etapas, así como los resultados obtenidos y finalmente deberá definir prohibiciones, inhabilidades y requisitos de los postulantes.

Así mismo, el curso de formación para notarios no solamente prepara al notario en las competencias que éste necesita, sino que garantiza que el notario brinde un servicio de calidad al usuario y que éste actúe correctamente en todo el sentido que le compete. Esta formación se contrastó con la normativa internacional analizada, misma que demuestra la efectividad de su aplicación en las naciones estudiadas, a pesar que en éstas no se contemple un periodo determinado de permanecer en funciones notariales,

se evidencia la posibilidad de mantenerlos en el cargo cumpliendo con la normativa y con las evaluaciones realizadas, así como la actualización de sus conocimientos.

Los problemas en el sistema de concursos notariales en Ecuador son evidentes y necesitan ser abordados para garantizar la transparencia y la eficiencia en el ejercicio de la función notarial, así como para restaurar la confianza ciudadana en las instituciones y el Estado de derecho.

Para solucionar estos problemas, se podría tomar como referencia la experiencia y la normativa comparada de otros países, como Perú, Colombia y España, adaptándolas a las particularidades del país y su marco legal. Es necesario establecer procesos de selección rigurosos y transparentes, sistemas de control y supervisión notarial, códigos deontológicos y una separación clara entre la función notarial y registral.

Además, se debe fomentar la formación continua y la capacitación de los notarios, para garantizar que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para ejercer su función de forma eficiente y ética.

Finalmente, la evaluación de desempeño se considera necesaria en cualquier proceso público, misma que permite la mejora continua y el debido cumplimiento en lo que a la ley amerita. La evaluación de desempeño se soporta en la conducta profesional del postulante o notaría ya establecida, las competencias que éste tenga, el rendimiento que haya tenido (mismo que se puede evidenciar por medio de los indicadores de desempeño) y la productividad demostrada mediante informes previos, actas, etc.

Recomendaciones

En primer lugar, se recomienda a nivel general que el Consejo de la Judicatura valide los informes técnicos que demuestran irregularidades en la permanencia en funciones de los notarios de acuerdo a la normativa legal vigente.

Adicionalmente, se recomienda que el reglamento de asignación de notarías no sufra modificaciones o alteraciones en virtud de respetar el orden de prelación según la calificación de los postulantes al servicio notarial. Así mismo, es importante que se verifique el número de cupos a cada provincia y que a su vez se verifiquen los perfiles previos al pase de la siguiente etapa.

Es necesario que se clarifique que atribuciones tiene la Contraloría General del Estado, respecto al control de los recursos públicos y los mecanismos por los cuales esta institución ejerce las atribuciones que la constitución y otros marcos legales establecen. Esto, en virtud de que no se ha respetado las observaciones que la Contraloría ha realizado respecto a las irregularidades presentadas.

Se recomienda elevar una moción al Pleno de la Asamblea Nacional mediante iniciativa de propuesta individual o comisión técnica fiscalizadora, a fin de que se planteen todas las propuestas expresadas en el presente documento investigativo para la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial.

También es importante que el Consejo de la Judicatura, revise y mejore la propuesta del presente documento investigativo para la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial. Adicionalmente, a través de la presidencia del Pleno del Consejo de la Judicatura se oficie y se impulse con la Asamblea Nacional, a fin de lograr la concreción de este proyecto de mejora.

Como parte de las recomendaciones generales se plantean las siguientes medidas:

- Establecer criterios claros y objetivos: Definir de manera precisa los criterios de evaluación y los requisitos para participar en los concursos notariales. Esto incluye establecer los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para ejercer la función notarial, así como los procedimientos específicos para evaluar a los candidatos.
- Mejorar la transparencia: Implementar medidas que promuevan la transparencia en todos los aspectos del proceso de los concursos notariales.

Esto puede incluir la publicación de las bases del concurso, los criterios de evaluación, los resultados y las justificaciones de las decisiones tomadas.

- Fortalecer la supervisión y el control: Reforzar los mecanismos de supervisión y control en el proceso de los concursos notariales. Esto implica asignar suficientes recursos y personal capacitado para monitorear el cumplimiento de las normas y detectar posibles irregularidades.
- Impulsar la participación ciudadana: Involucrar a la sociedad civil y a los actores interesados en el diseño y seguimiento de los concursos notariales. Esto puede lograrse a través de la creación de comités de selección que incluyan representantes de la sociedad civil, colegios de abogados u otras instituciones relevantes.
- Fomentar la rendición de cuentas: Establecer mecanismos claros de rendición de cuentas para los responsables de la organización y ejecución de los concursos notariales. Esto incluye la adopción de sanciones efectivas en caso de incumplimientos, irregularidades o influencias indebidas en el proceso.
- Promover la diversidad y la renovación: Implementar medidas que fomenten la diversidad y la renovación en la designación de notarios. Esto puede incluir la adopción de políticas que promuevan la igualdad de oportunidades para todos los candidatos y la inclusión de cuotas o incentivos para garantizar una representación equitativa en términos de género, etnia u otras características.
- Evaluaciones periódicas: Realizar evaluaciones periódicas y revisiones del sistema de concursos notariales para identificar posibles áreas de mejora y ajustar los procesos según sea necesario.

Finalmente, se recomienda que los notarios cumplan con las disposiciones y reglamentos establecidos en la normativa legal vigente.

Referencias

- Presidencia de la República, Colombia. (01 de 01 de 2018). *Decreto No. 1069*.
Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87100>
- Agatiello, O., López, H., & Del Carril, E. (1995). *La Ética del Abogado*. Buenos Aires: Librería Editora Platense.
- Andrés, D. (2016). *Cultura científica 4º ESO (LOMCE)*. Madrid: Editex.
- Anselm, J. (2016). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Barreto, A. (2011). *La teoría del servicio público y su aplicación real en materia de acueducto durante la década de los treinta*. Medellín: Revista Opinión Jurídica.
- Bell, R., Espín, M., & Espín, E. (9 de Abril de 2015). Tendencias de la gestión de talento humano en el sector público. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 2(2), 1 - 14. Obtenido de <http://ecociencia.ecotec.edu.ec/upload/php/files/numero1/1.pdf>
- Betanzos, E., Bautista, O., Montero, G., Rodríguez, J., Lima, J., Rodríguez, J., . . . Álvarez, R. (15 de Diciembre de 2017). *Ética y Administración Pública. Elementos para la formación de una conducta íntegra en los servidores*

públicos. *Revista de administración pública*, 52(3), 1-268. Obtenido de <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/rap144.pdf>

Cárdenas, F. (8 de Marzo de 2002). *El notario ¿autoridad o funcionario público?* México: Revista de Derecho notarial mexicano. Obtenido de Revista de Derecho Notarial Mexicano: [http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4915/3/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-6.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4915/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-6.pdf)

Chiriboga, D. (2018). *La función notarial en el servicio consular*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Comisión de las Comunidades Europeas. (2001). *Informe Informe al Consejo Europeo de Laeken : Los servicios de interés general - Los servicios de interés general*. Bruselas: Consejo Europeo de Laeken.

Comisión de las Comunidades Europeas. (Septiembre de 2003). *Libro Verde sobre los Servicios de Interés General*. Bruselas: Comisión de las Comunidades Europeas. Obtenido de [http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/538/1/ALFONS
O%20DANIEL%20LEGUIA%20CASIMIRO.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/538/1/ALFONS%20DANIEL%20LEGUIA%20CASIMIRO.pdf)

Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 261-2014*. Obtenido de El Pleno del Consejo de la Judicatura: [chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.oas.org/juridico/P
DFs/mesicic5_ecu_cnj_res_261_2014.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_cnj_res_261_2014.pdf)

Consejo de la Judicatura. (08 de 04 de 2021). *Resolución 038-2021*. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/transparenc
ia/provincias2020/plantacentral/038-
2021%20REGLAMENTO%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20DE%20L
A%20POTESTAD%20DISCIPLINARIA%20CJ.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/transparencia/provincias2020/plantacentral/038-2021%20REGLAMENTO%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20DE%20LA%20POTESTAD%20DISCIPLINARIA%20CJ.pdf)

Contraloría General del Estado. (1 de diciembre de 2020). *Informe de auditoría del Consejo de la Judicatura*. Obtenido de DNA1-Dirección nacional de auditoría de administración central: <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=61616&tipo=inf>

Corte Constitucional de Justicia. (07 de 09 de 2020). *Sentencia 3-19-CN/20*. Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic0ZjQyZTYwNi1iYWwNkLTQ1OWEtYWE5YS0xNTJhMGYxZGNhODUucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (21 de 12 de 2021). *Caso No. 37-19-IN*. Recuperado el 15 de 05 de 2023, de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOidiODc2MzYwMy04MjZkLTRmYWEtOWVIOC0xNDMxODhhY2UxOWUucGRmJ30=

Dip, R. (2018). *Prudencia notarial*. Madrid: Dykinson.

Duguít, L. (1926). *Las transformaciones del Derecho Público*, Trad. Adolfo Posada y Ramón Jaén. Madrid: Librería Española y Extranjera.

Fierro, A. (2017). *Responsabilidad de los servidores públicos: Del castigo a la confianza*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Gil, J. (2016). *Técnicas e instrumentos para la recogida de información*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED.

Grande, M. (2006). *Ética de las Profesiones Jurídicas*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

Jaramillo, H. (2004). *El Poder de la Administración de Justicia*. Loja: Offset GRAFIMUNDO.

Jéze, G. (2007). *Técnica jurídica, servicio, función pública y sus servidores*, . México: Editorial Jurídica Universitaria S. A.

Mallqui, M. (2015). *Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú*. Obtenido de Revista de Investigación Jurídica: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper08.pdf>

Marchal, N. (2017). *El derecho comparado en la docencia y la investigación*. Madrid: Dykinson.

- Mejía, R. (Abril de 2016). *Hacia una nueva visión de la función notarial. El notario como garante del proyecto de vida de la persona*. Obtenido de Unión Internacional del Notariado: https://www.onpi.org.ar/documentos/biblioteca-virtual/Hacia_una_nueva_vision_de_la_funcion_notarial.pdf
- Moscoso, H., & Carrasco, J. (01 de 01 de 2009). *Notario digital en el Ecuador y sus limitaciones normativas*. Obtenido de Universidad del Azuay: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/2955>
- Pérez, A., & Rodríguez, A. (1 de Marzo de 2017). *Scielo*. Obtenido de Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento: <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Pérez, B. (2004). *Deontología Jurídica*. México: Editorial Porrúa.
- Perú, Ley del Código de Ética de la Función Pública. (2003). *Artículo 6*. Perú: La Comisión Permanente del Congreso de la República .
- Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (09 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (2008). *Ley del Notariado*. Obtenido de Ley 26002: <https://poderjudicial.pr/Documentos/EvaluacionFuncionNotarial/Peru-Ley-Del-Notariado-DECRETO-LEY-26002.pdf>
- Presidencia de la República Peruana. (2005). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Ley del Notariado: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf
- Presidencia de la República, Perú. (octubre de 2010). *Decreto Legislativo N. 1049*. Obtenido de Decreto legislativo del notariado: <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/Decreto%20Legislativo%20Notariado.pdf>
- Rey de España. (29 de junio de 2017). *Legislación consolidada*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_ley152015_esp.pdf

Saldaña, J. (2007). *Virtudes del Juzgador*. México: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Anexos

Anexo 1. Formulario de encuestas

1. ¿Está usted de acuerdo que el notario para su designación deba acreditar evidencia profesional específica en el mismo campo?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Ni en acuerdo, ni en desacuerdo

Parcialmente en desacuerdo

En desacuerdo

2. ¿Considera usted que el Pleno del Consejo de la Judicatura hace que se cumplan los plazos de servicio público por parte de los notarios?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Ni en acuerdo, ni en desacuerdo

Parcialmente en desacuerdo

En desacuerdo

3. ¿Considera usted que en la actualidad el Pleno del Consejo de la Judicatura no ha cumplido con su función de designar oportunamente a notarios?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Ni en acuerdo, ni en desacuerdo

Parcialmente en desacuerdo

En desacuerdo

4. ¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura ha llevado adecuadamente los concursos del notario asegurando la probidad de los funcionarios que ejercen en el cargo?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Ni en acuerdo, ni en desacuerdo

Parcialmente en desacuerdo

En desacuerdo

5. ¿Estaría usted de acuerdo en que el Consejo de la Judicatura abra cada cinco años un curso para notarios?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Ni en acuerdo, ni en desacuerdo

Parcialmente en desacuerdo

En desacuerdo

6. ¿Estaría usted de acuerdo en que en estos cursos se incorpore una etapa de impugnación para asegurar la probidad de ellos?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Ni en acuerdo, ni en desacuerdo

Parcialmente en desacuerdo

En desacuerdo

7. ¿Estaría usted de acuerdo que el Consejo de la Judicatura realice o cree una escuela para la función notarial en la cual la persona que pase en el concurso o aspirantes a notarios deban obligatoriamente cumplir con los cursos de formación o que demuestren en vez de esa escuela haber superado los cursos dictados en el programa de formación?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Ni en acuerdo, ni en desacuerdo

Parcialmente en desacuerdo

En desacuerdo

8. ¿Estaría usted de acuerdo que el Consejo de la Judicatura cree una Comisión Técnica Independiente?

Totalmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Ni en acuerdo, ni en desacuerdo

Parcialmente en desacuerdo

En desacuerdo

Anexo 2. Consideraciones de la Comisión Técnica

Ítem	Descripción
Equipo de apoyo	Mismo que será designado por el presidente de la Comisión Técnica, con la finalidad de brindar apoyo logístico, administrativo y en las operaciones de la selección de notarios.
Sistema informático empleado	El departamento de TIC's del Consejo de la Judicatura será el encargado de brindar las seguridades en el sistema informático empleado.
Publicidad de la información	Tanto los formularios de postulación, avances, formularios, resultados y las notificaciones serán cargados en el portal web del Consejo de la Judicatura.
Prohibiciones, inhabilidades y requisitos	<p>La Comisión será la responsable de revisar que los requisitos se cumplan y que se den las prohibiciones e inhabilidades para el cargo, observando que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que se entreguen los documentos en el plazo y el lugar correcto.2. Que los documentos se presenten en originales y copias de acuerdo al caso correspondiente.3. Que cumplan con los perfiles de acuerdo a lo que corresponda, tanto en formación académica como experiencia laboral.

Anexo 3. Alertas e indicadores de las funciones notariales

Estructura documental



Procedimientos documentados

GESTIÓN DE CALIDAD
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
Control de los documentos
Control de los registros
MEDICION, ANALISIS Y MEJORA
Auditoria interna
Control del producto no conforme
Acción correctiva
Acción preventiva

Procedimientos documentados

GESTIÓN DE CALIDAD	
PROCESO	PROCEDIMIENTO ASOCIADO
Registro Civil	Procedimiento de elaboración del registro civil Procedimiento de inscripción en el registro civil de matrimonio Procedimiento de inscripción en el registro civil de defunción Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento Procedimiento de solicitud de inscripción por correo
Declaraciones extraproceso	Procedimiento de elaboración de declaraciones extraproceso
Escrituración	Procedimiento de elaboración de escrituras Procedimiento de radicación de escrituras
Autenticaciones	Procedimiento de identificación y reconocimiento de documentos
Servicios notariales	Procedimiento de diligencia de conciliación Procedimiento de diligencia del remate Procedimiento de diligencia del matrimonio Procedimiento de estudio de viabilidad jurídica para el proceso de conciliación Procedimiento de estudio de viabilidad jurídica para el proceso de remate Procedimiento de estudio de viabilidad jurídica para el proceso de inventario solemne de bienes Procedimiento de estudio de viabilidad jurídica para el proceso de divorcio

Indicadores de gestión

INDICADORES DE GESTION					
DIRECTRIZ DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD	NOMBRE DE INDICADOR	FORMULA	FRECUENCIA	META
Mejoramiento continuo	Mantener y mejorar continuamente la eficacia del Sistema de Gestión de Calidad	Mejora del Sistema de Gestión de Calidad	Número de mejoras en cada revisión por la dirección ≥ 2	Semestral Aplicado a los notarios nuevos también.	60%
		Acciones correctivas	(Acciones correctivas ejecutadas/ No conformidades reales) x 100	Semestral	90%
		Acciones preventivas	Acciones preventivas reportadas	Semestral	60%
Satisfacción del cliente	Aumentar la satisfacción de los usuarios en la prestación de servicios notariales por medio del cumplimiento de los requerimientos exigidos por ellos	Quejas y reclamos del cliente	(Quejas y reclamos atendidos/ Quejas y reclamos emitidos) x 100	Mensual	90%
Personal competente	Garantizar que el personal sea competente mediante la capacitación y formación.	Formación del personal	(Capacitaciones realizadas / Capacitaciones programadas) x 100	Semestral Aplicado a los notarios nuevos también.	90%
		Cumplimiento de perfiles	(Evaluaciones con puntajes mayores a 80/ Total de evaluaciones realizadas)* 100	semestral Aplicado a los notarios nuevos también.	90%

Anexo 4. Escuela de formación notarial

Objetivo del programa	Acreditar una experiencia suficiente para llevar, bajo la dirección del Notario, la organización de la oficina notarial, y que posee conocimientos jurídicos y técnicos suficientes para redactar y tramitar de manera completa documentos de notoria.
Formación	Poderes notariales y contratos Actos inmobiliarios Derecho mercantil Servicio notarial Servicio al usuario Transparencia y ética profesional
Duración	30 horas académicas



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Carlos Javier Cueva Narváez**, con C.C: # **1104208010** autor del **componente práctico del examen complejo: Análisis Crítico de los Concursos para Designación de Notarios previo a la obtención del título de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de mayo de 2023

f. 

Abg. Carlos Javier Cueva Narváez

C.C: 1104208010



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS CONCURSOS PARA DESIGNACIÓN DE NOTARIOS		
AUTOR(ES)	Abg. Carlos Javier Cueva Narváez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. María José Blum, Ph.D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23-mayo-2023	No. DE PÁGINAS:	71
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial y Registral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notario, concursos de méritos y oposiciones, puntos críticos, servidor público, veracidad.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El estudio tiene como objetivo delimitar los nudos o aspectos críticos de los concursos para la designación de notarios con la finalidad de proponer un ajuste normativo que conlleve mejoras para la aplicación de los mismos. Para tales efectos, se analizará la situación actual de los procesos, cuales son las debilidades evidenciadas y analizar los puntos críticos existentes. Como parte de la metodología se consideró el método de síntesis inductivo y analítico, por medio de la búsqueda de información en fuentes secundarias como libros, artículos científicos, cuerpos jurídicos y demás. Por otro lado, se considerará un estudio cuantitativo por medio de las encuestas, aplicadas a expertos y personas vinculadas a la aplicación de normativa y seguimiento a notarios dentro del Consejo de la Judicatura. Respecto al derecho comparado se considerará a España, Colombia y Perú, mismos que evidenciarán las deficiencias de la jurisdicción ecuatoriana y posibles mejoras. Como parte de los resultados, se comprobó que el actual proceso manejado no es correcto, existiendo debilidades en los procesos de concursos, falta de capacitación a los aspirantes y personal en funciones, falta de un respectivo seguimiento al cumplimiento en funciones y falta de requisitos en la calificación de aspirantes en el proceso de concursos notariales. Finalmente, como parte de las conclusiones, se considera necesaria la implementación de una reforma, con la implementación de una Comisaría Técnica Independiente, cursos de formación cada cinco años, creación de una escuela formativa y regularizar los concursos con base a los requisitos establecidos en el artículo 299 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994846001	E-mail: javierccuevan@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			